BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE JULIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.948

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1325/2002

Designaciones en la Planta Permanente de la Coordinación General de la Unidad Presidente, y como excepción a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 24/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes un cargo Nivel A y tres cargos Nivel D de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, un cargo Nivel B y un cargo Nivel E de la Dirección General de Ceremonial, y un cargo Nivel E de la Dirección de Documentación Presidencial, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura inmediata de dichos cargos, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo I, II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura de los citados niveles escalafonarios, a los efectos de proceder a las designaciones en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE a las personas que como Anexo I forman parte del presente Decreto.

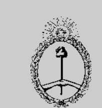
Art. 2º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SUMARIO



RESOLUCIONES

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 85/2002

Responsabilidades sobre las tareas de Prevención del Peligro Aviario. Aeropuertos administrados por la Fuerza Aérea Argentina. Aeropuertos concesionados. Aeropuertos de Uso Público propiedad del Estado Nacional, las Provincias, Municipios o Particulares. Intímase al Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. a confeccionar un Plan de Prevención del Peligro Aviario para cada aeropuerto, sometiendo los mismos a la aprobación de ORSNA y de la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 18/7/2002

VISTO los Expedientes Nº 119/01 y Nº 512/98, ambos del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Código Aeronáutico (Ley 17.285), el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convención de Chicago de 1944), aprobado por Decreto Nº 15.110/46 y ratificado por Ley 13.891, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 3 de junio de 1997, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA Nº 96 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en primer término del VISTO tramitan las actuaciones relativas a las gestiones llevadas a cabo por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en cuanto a la prevención del denominado "peligro aviario", esto es el riesgo para la seguridad de las operaciones aéreas —con su consecuente peligro para vidas y bienes tanto de los pasajeros como de las personas presentes en los aeropuertos— que supone la presencia de aves en el ámbito aeroportuario.

Que por el Expediente Nº 512/98 citado en segundo término del VISTO tramitó la aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01, medida que dejó sin efecto el Reglamento oportunamente aprobado por Resolución ORSNA Nº 163/99.

Que conforme surge de las distintas comunicaciones incorporadas al Expediente citado en primer término del VISTO, este Organismo Regulador instruyó al Concesionario para que efectuara relevamientos e implementara las acciones de prevención y métodos de dispersión de aves de acuerdo a las necesidades de cada aeropuerto, indicándole su responsabilidad en cuanto al servicio de control y erradicación de aves en las áreas concesionadas.

Que lo propio se realizó con la FUERZA AEREA ARGENTINA, en cuanto a la determinación de responsabilidades sobre la materia en los aeropuertos no concesionados, y con la Empresa AGUAS ARGENTINAS, a la que se advirtió en su oportunidad sobre la atracción que representan las piletas de agua de la Planta Potabilizadora "SAN MARTIN" del Barrio de PALERMO y el potencial peligro que supone el movimiento de aves entre dichas piletas y el RIO DE LA PLATA, habida cuenta la vecindad de la cabecera 13 del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que asimismo se llevaron a cabo reuniones en el ORSNA con representantes del COMITE DE PELIGRO AVIARIO de la FUERZA AEREA ARGENTINA y se realizaron diversas inspecciones en distintos aeropuertos, a efectos de comprobar los métodos utilizados para la dispersión de aves y animales silvestres.

Que en fecha 11 de septiembre de 2001 el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA remitió al ORSNA el informe de la COMISION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL, pronunciándose en punto a las responsabilidades de los distintos actores del universo aeroportuario sobre el control del peligro aviario, señalando que en el caso de los aeropuertos no concesionados, la responsabilidad de las acciones a ese respecto le incumbe a la FUERZA AEREA ARGENTINA, como asimismo destaca que en los aeropuertos concesionados, el responsable es el Administrador del aeropuerto en coordinación con el Jefe de Aeropuerto, quien fiscalizará el cumplimiento del Plan de Control de Peligro Aviario, y finalmente con respecto a los aeródromos de uso Público, cuyos propietarios son el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL o Particulares, la ejecución de las tareas está a cargo del propietario, en coordinación con el Jefe de Aeropuerto y bajo su fiscalización.

Que asimismo la FUERZA AEREA ARGENTINA sostiene en el documento, que es su responsabilidad regular la actividad del Explotador aeroportuario a través de Normas y Recomendaciones contenidas en una directiva de prevención del peligro aviario, como asimismo controlar por medio de inspecciones y evaluación de la información recibida de los Jefes de Aeropuerto la ejecución de las tareas de prevención del peligro aviario por parte de los Administradores de los Aeropuertos, poniendo en conocimiento del ORSNA de cualquier incumplimiento que, en este terreno, incurriera el Concesionario.

Que en dicho informe la COMISION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL de la FUERZA AEREA ARGENTINA adjudica al Concesionario la responsabilidad de confeccionar un Plan de Prevención del peligro aviario para cada aeropuerto, que contenga las tareas a realizar y los medios a emplear, como asimismo ejecutar las tareas mencionadas, con medidas pasivas y activas, recomendadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y la Autoridad Aeronáutica.

Que por Nota ORSNA Nº 1588 de fecha 18 de octubre de 2001 se instruyó al Concesionario a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3.2.2. del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01, a confeccionar un Plan de prevención del peligro aviario para cada aeropuerto, que contenga las tareas a realizar y los medios a emplear y, ejecutar las tareas de prevención del peligro aviario, con medidas pasivas y activas, recomendadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y la Autoridad Aeronáutica.

Que en ese sentido por nota ingresada al Organismo Regulador en fecha 29 de octubre de 2001 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA efectuó observaciones al REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01 obrante en el Expediente Nº 512/98, manifestándose en desacuerdo, entre otras cuestiones, con el tratamiento que recibe la problemática de reducción del peligro que representan las aves en el Artículo 3.2.2 de dicho Reglamento.

Que por Nota ingresada al Organismo Regulador en fecha 1º de noviembre de 2001 el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA actualiza el informe presentado en fecha 11 de septiembre de 2001 en cuanto a las responsabilidades en el Control de Peligro Aviario, sosteniendo que el Plan de Prevención del Peligro Aviario elaborado por el Administrador del Aeropuerto será aprobado por el Jefe de Aeropuerto el que fiscalizará su cumplimiento, como así también que es responsabilidad del Jefe de Aeropuerto fiscalizar la efectividad de los métodos empleados, haciendo una evaluación relativa de los resultados alcanzados con los sistemas en curso, cantidad de incidentes, situación de riesgo, estadísticas de todo lo que debe informar al Jefe de Región Aérea.

Que asimismo se establece que los Jefes de las Regiones Aéreas tienen la responsabilidad de supervisar al responsable de la ejecución de las tareas de Prevención del Peligro Aviario y mantener informado al COMANDO DE REGIONES AEREAS de la actividad realizada en sus ámbitos y sus resultados, dando la debida intervención que le compete al ORSNA.

Que por nota ingresada al Organismo Regulador en fecha 11 de diciembre de 2001 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA responde la NOTA ORSNA Nº 1588/01 ampliando la presentación ingresada en fecha 29 de octubre de 2001, rechaza el requerimiento del ORSNA de confeccionar un Plan de prevención del peligro aviario para cada aeropuerto y la implementación de tareas pasivas y activas, sosteniendo que su responsabilidad en la materia se halla limitada a la adopción de algunas de las medidas denominadas "pasivas" que ya ha venido tomando, vinculadas con los bienes concesionados, tales como el control de especies vegetales y animales que pudieren proveer de alimentos a las aves, erradicación de basurales y espejos de agua, etc., debiendo asumir las reparticiones competentes del ESTADO NACIONAL las responsabilidades que legalmente le competen en la materia, considerando —además— erróneo el tratamiento dado al tema por el REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SNA, tal como lo planteara en el Expediente Nº 512/98 en el que tramitara la aprobación del referido Reglamento.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) solicitó al COMITE DE PREVENCION DEL PELIGRO AVIARIO del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA se expidiera con relación a la objeción efectuada por el Concesionario particularmente en cuanto a las responsabilidades que, según su opinión, le compete a la FUERZA AEREA ARGENTINA como Autoridad Aeronáutica.

Que por Nota ingresada al Organismo Regulador en fecha 14 de febrero de 2002 el COMITE DE PREVENCION DE PELIGRO AVIARIO remite el dictamen producido por la Asesoría Jurídica del COMANDO DE REGIONES AEREAS el que rechaza los conceptos vertidos por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA resaltando la interrelación que existe entre las "Tareas Activas" y las "Tareas Pasivas" en el tratamiento que a las misma otorga el "Manual de Servicios de Aeropuertos", por lo que, a su entender, "resulta difícil pretender que la O.A.C.I. ha buscado deslindar responsabilidades en cuanto a la realización de unas y otras".

Que la referida Asesoría Jurídica afirmó que el ESTADO NACIONAL se ha reservado, a través de la FUERZA AEREA ARGENTINA, las facultades de fiscalización y la de establecer normas y reglamentos a tenor de los cuales se desarrollarán las tareas de reducción del Peligro Aviario, sin que norma alguna la haga extensiva a las responsabilidades inherentes a su aplicación, concluyendo que el requerimiento efectuado por el Ente Regulador a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, mediante Nota ORSNA Nº 1588/01, con sustento en el Artículo 3.2.2. del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS, está jurídicamente justificado en la normativa que rige la concesión del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ORSNA indica que es responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica (FUERZA AEREA ARGENTINA), en coordinación con el Organismo Regulador, establecer las directivas de prevención del Peligro Aviario, aprobando el Plan elaborado por el Administrador de cada Aeropuerto y fiscalizando su cumplimiento por medio de inspecciones periódicas encaradas por ambas instituciones.

Que asimismo la Subgerencia sostiene que la ejecución de tareas de prevención del Peligro Aviario, recomendadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, no implicará necesariamente considerar al Explotador del Aeropuerto, responsable de las consecuencias de la colisión de una aeronave con un ave o mamífero, siempre que haya cumplido con la ejecución de las medidas pasivas y activas previstas para su aeródromo contenidas en el Plan de Prevención del Peligro Aviario.

Que por el principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, previsto en el artículo 1º inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, corresponde resolver la parte pertinente del reclamo efectuado por el Concesionario por nota ingresada en fecha 29 de octubre de 2001, impugnando entre otras la disposición contenida en el REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SNA aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01, relativa al tema del peligro aviario, juntamente con el efectuado por nota ingresada en fecha 1º de noviembre de 2001, por la que se cuestiona la indicación efectuada por el ORSNA al Concesionario en el sentido de arbitrar las medidas activas y pasivas conducentes a minimizar y prevenir el peligro aviario.

Que sin perjuicio de la redacción que el Concesionario imprime a las referidas presentaciones, corresponde, en virtud de los principios de instrucción de oficio e informalismo a favor del administrado previstos en el Artículo 1º, incisos a) y c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, calificar las mismas como un reclamo administrativo impropio en los términos que se infieren del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y una ampliación de dicho reclamo respectivamente.

Que se agravia el Concesionario en su nota ingresada en fecha 29 de octubre de 2001 entre otras cuestiones, que se encuentran siendo analizadas por el Organismo Regulador, de la responsabilidad que, según sus dichos, le atribuye el Artículo 3.2.2 del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AERPUERTOS INTEGRANTES DEL SNA aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01, en forma conjunta con el Jefe del Aeropuerto, debe proveer lo necesario para el control del riesgo aviario, por cuanto dicha disposición vulneraría lo dispuesto por el Numeral 12.1, apartado I) del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98, toda vez que esta norma le atribuye exclusiva responsabilidad a la FUERZA AEREA ARGENTINA en lo relativo a los servicios de aeronavegación vinculados con la seguridad en los vuelos.

Que en su presentación efectuada por nota ingresada en fecha 11 de diciembre de 2001 plantea que en tanto el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convención de Chicago de 1944) aprobado por Decreto Nº 15.110/46 y ratificado por Ley 13.891, especialmente en las recomendaciones 9.5.2 y 9.5.3, como el Manual de Servicios de Aeropuertos, parte III, Reducción del peligro que representan las aves, documento 9137/AN/898, especialmente el punto 3.4.1, establecen que la "autoridad competente" y el "jefe de aeropuerto" deben adoptar las medidas adecuadas tendientes a disminuir el peligro aviario, y entendiendo que únicamente el ESTADO NACIONAL reviste tal carácter, corresponde a éste adoptar las referidas acciones.

Que en cuanto a las objeciones formuladas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA en su presentación efectuada mediante la nota ingresada en fecha 29 de septiembre de 2001, cabe advertir que el argumento allí vertido ha sido luego abandonado por el propio Concesionario, surgiendo claro de la presentación efectuada por nota de fecha 11 de diciembre de 2001 su reconocimiento en cuanto a la responsabilidad que le compete en materia de adopción de medidas pasivas en orden a paliar el denominado peligro aviario.

Que los argumentos esgrimidos en la ampliación del reclamo deben ser merituados atendiendo que, sin perjuicio de la importancia que

reviste el “Manual de Servicios Aeroportuarios” (Documento 9137/AN/898) de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), el que no obstante no poseer carácter imperativo, brinda un instrumento idóneo para calificar los distintos tipos de obligaciones que pesan sobre los actores aeroportuarios, el mismo debe ser leído a la luz de los particulares regímenes imperantes en cada Estado parte, ya que una interpretación literal de ciertas expresiones en él utilizadas, llevan indefectiblemente a conclusiones erróneas.

Que las instalaciones que integran la infraestructura aeronáutica son variadas, ya que comprenden, por una parte, los aeropuertos de todos los tipos y, por la otra, las radiocomunicaciones, los servicios meteorológicos, el balizado de las rutas, el señalamiento, etc., es decir, todo el dispositivo que se engloba bajo el nombre común de servicios de protección al vuelo (Federico VIDELA ESCALADA, “Derecho Aeronáutico”, Tomo I, pág. 391, Ed. Zavalía).

Que los servicios de protección al vuelo han sido reservados para su prestación al COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA en virtud del Artículo 13 del CODIGO AERONAUTICO en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, circunstancia ésta receptada asimismo en el Numeral 3.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98.

Que en cuanto a las obligaciones del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, los incisos II), VI), VII), XXI), XXIII) y XXIV), del Numeral 13 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 163/98, establecen que la empresa Concesionaria debe adoptar “todas las medidas de seguridad en los aeropuertos que sean necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y/o cosas que transiten en su ámbito, ello sin perjuicio de la jurisdicción que la legislación confiere a la autoridad nacional en el ámbito aeroportuario”.

Que por su parte la FUERZA AEREA ARGENTINA tiene bajo su responsabilidad las funciones operativas y de fiscalización que se indican en el Numeral 12 del mencionado Contrato, incluyéndose la obligación de “...coordinar con el Concesionario los aspectos relacionados con la seguridad propia de los sitios bajo responsabilidad del Concesionario” (Inc. 12.2. VI).

Que resulta por tanto fundamental para la solución del problema planteado, discernir la naturaleza del control del peligro aviario, ya que el mismo podrá ser encuadrado como un servicio aeroportuario o como un servicio de protección al vuelo, derivándose de ello la obligación de su prestación por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA o de la FUERZA AEREA ARGENTINA respectivamente.

Que el criterio de seguridad, propuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, adolece de vaguedad e imprecisión, toda vez que si bien es cierto que la responsabilidad de la seguridad aérea recae sobre la FUERZA AEREA ARGENTINA, no menos cierto es que todos los actores aeroportuarios, en especial el Concesionario (Numeral 3.3 apartados IV), VIII), XXIII) XXVI), XXVII) y XXVIII) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 500/97), deben coadyuvar para la preservación de la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Que en ese sentido VIDELA ESCALADA expresa: “No parece necesario insistir en la importancia de la adecuada instalación y el correcto funcionamiento de todas las partes constitutivas de la infraestructura y se puede afirmar, con absoluta certeza, que cada una de ellas condiciona el funcionamiento de la aviación”. (“Derecho Aeronáutico”, Tomo I, pág. 391, Ed. Zavalía).

Que por ello resulta inconveniente adoptar un criterio único para encuadrar el servicio de control de peligro aviario.

Que debe sopesarse la normativa nacional e internacional, así como las recomendaciones y documentos emitidos por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el Artículo 3º del CODIGO AERONAUTICO (Ley Nº 17.285), referido a los principios generales de la materia, entre los que destaca el de seguridad, en el segundo apartado expresa: “...El tránsito será regulado de manera que posibilite el movimiento seguro y ordenado de las aeronaves...”.

Que el Capítulo 9 del Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convención de Chicago de 1944), aprobado por Decreto Nº 15.110/46 y ratificado por Ley 13.891, contiene recomendaciones para la reducción de peligros debidos a las aves. Así en el punto 9.5.1 se indica que “El peligro de choques con aves en un aeródromo o en sus cercanías debería evaluarse mediante: a) el establecimiento de un procedimiento nacional para registrar y notificar los choques de aves con aeronaves y b) la recopilación de información proveniente de los explotadores de aeronaves, del personal de los aeropuertos, etc. sobre la presencia de aves en el aeródromo o en las cercanías”, y en el 9.5.2. que “Cuando se identifique un peligro de choque con aves en un aeródromo, la autoridad competente debería tomar medidas para disminuir el número de aves que constituyen un posible peligro para las operaciones de las aeronaves, utilizando medios para ahuyentarlas de los aeródromos o de sus proximidades”.

Que este último punto contiene una Nota mediante la cual se informa que en el “Manual de Servicios de Aeropuertos”, (Documento 9137/AN/898), Parte 3 (“Reducción del Peligro que Representan las Aves”), se da orientación para determinar debidamente si las aves que se encuentran en un aeródromo, o en sus proximidades, constituyen un posible peligro para las operaciones de aeronaves y sobre los métodos para ahuyentarlas.

Que en el Punto 9.5.3. se aconseja eliminar o impedir “que se instalen en los aeródromos o en sus cercanías, vertederos de basura, o cualquier otra fuente que atraiga a las aves, a menos que un estudio apropiado indique que es improbable que den lugar a un problema de peligro aviario”.

Que el Manual de Servicios de Aeropuertos de OACI, Parte 8 “Servicios Operacionales de Aeropuerto” -Documento 9137/AN/898- se refiere en el Capítulo 9 a la “Reducción de los Peligros Debidos a las Aves”, indicando en el Punto 9.1.1., y en concordancia con el Anexo 14, punto 9.5., que la “Autoridad Competente debería adoptar las medidas necesarias para reducir el número de aves que constituyan un peligro para las operaciones de las aeronaves, utilizando medios para ahuyentarlas de los aeródromos o de sus proximidades”.

Que el Preámbulo del Documento precitado aclara que el Manual hace referencia a los servicios operacionales de los aeropuertos “habiéndose escogido con objeto de establecer una distinción frente a aquellos servicios que atañen a la seguridad y eficiencia de las operaciones de aeronaves y frente a aquellos relacionados con la administración económica de los aeropuertos y servicios prestados a pasajeros. Examinando el índice podrá comprobarse que el manual aborda dos aspectos de prestación de servicios de aeropuertos. El primer par de capítulos va dedicado a la organización general y dotación de personal de los servicios operacionales, en tanto que en los capítulos subsiguientes se discuten los servicios concretos prestados por los aeropuertos sin entrar en detalles respecto a la atribución de responsabilidades a cada una de las dependencias individuales”.

Que el Artículo 3.2.2 del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01 dispone que “los Jefes de aeropuertos y/o Explotadores de aeropuertos deberán adoptar todas las medidas preventivas necesarias, en las áreas de su responsabilidad, a los fines de controlar aquellas actividades que sean polos de atracción de las aves o que incrementen su presencia en el ámbito del aeropuerto y sus alrededores, a los efectos de evitar o minimizar las posibilidades de que el peligro aviario atente contra el normal desarrollo y seguridad de las operaciones aéreas”.

Que dicha disposición encuentra correlato en el Artículo 19.5 (Organización y Administración de la Actividad Comercial), desde que “los prestadores deberán cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo, se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del Aeropuerto, el Jefe del Aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias”, adoptando “todas las medidas de seguridad que resulten aconsejables para reducir al mínimo los riesgos de accidentes, siniestros o ilícitos a personas y bienes en el espacio asignado”. (19.5.6).

Que el Capítulo 1º de la Parte 8 del Manual de Servicios Aeroportuarios, en lo referido a la operación del aeropuerto, distingue la provisión del control de tránsito y telecomunicaciones (punto 1.4), de las responsabilidades que recaen sobre el operador o propietario del aeropuerto (punto 1.5).

Que en el apartado b) del punto 1.5 se establece como responsabilidad del operador del aeropuerto “la adopción e instrumentación de los procedimientos internacionalmente reconocidos en lo que respecta a la gestión segura de prácticas y operaciones de aeropuerto”.

Que continúa el punto 1.6 del referido documento: “Lo indicado en último término incluye los siguientes aspectos:... ...j) medidas encaminadas a ahuyentar las aves y otros animales;...”.

Que las normas licitatorias y el Contrato de Concesión disponen la concesión de la explotación de los aeropuertos del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, sin pormenorizar el conjunto de actividades que conllevan la prestación del servicio aeroportuario, por el contrario, cuando el ESTADO NACIONAL ha querido hacer reservas a dicha concesión, las mismas se han plasmado expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato de Concesión.

Que en ese sentido por principio de subsidiariedad, el ESTADO NACIONAL únicamente asume aquellas actividades de interés público que no puedan ser ejercidas normalmente por los particulares.

Que el Artículo 13 del CODIGO AERONAUTICO que regula lo referido al servicio de protección al vuelo brinda en su antecedente directo, esto es los Artículos 13 y 14 del Código anterior, una idea de cuales son los servicios englobados en el llamado protección al vuelo, al decir: “En las rutas aéreas nacionales y de uso internacional que se habiliten en el país, deberá establecerse y mantenerse en funcionamiento servicios de control de vuelo, meteorología, telecomunicaciones e instalaciones de ayudas terrestres para dar protección a la circulación aérea y los servicios de control de vuelo, de meteorología y de telecomunicaciones aeronáuticas, serán efectuados exclusivamente por el Estado Nacional”.

Que en virtud de lo expuesto, cabe concluir que la adopción de las tareas de reducción del peligro que representan las aves en los aeropuertos constituye un servicio englobado dentro del conjunto de obligaciones asumidas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA respecto de los aeropuertos integrantes del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, por cuanto es la encargada de operar y mantener en funcionamiento las instalaciones aeroportuarias de conformidad con las normas nacionales, internacionales y las reglamentaciones emitidas por el ORSNA y la Autoridad Aeronáutica.

Que los incisos c) y g) del Artículo 14 del Decreto Nº 375/97 establecen que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) debe, velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables, asegurando al propio tiempo que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y con la protección del medio ambiente.

Que el Artículo 17.1 del Decreto Nº 375/97 establece como función del Organismo Regulador establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento.

Que el Artículo 17.10 establece que el ORSNA coordinará, dentro de los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos, con la FUERZA AEREA ARGENTINA, los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria y otros sujetos interesados, la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria.

Que asimismo son funciones del ORSNA conforme lo establecen los Artículos 17.14 y 17.28 supervisar el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario, como así también controlar la operación y/o expansión de los aeropuertos a fin de lograr una protección eficaz del medio ambiente y de la seguridad pública.

Que sin perjuicio de las medidas que le corresponden adoptar al Concesionario y/o Explotador Aeroportuario en el ámbito de los aeropuertos para prevenir o impedir la presencia de aves, con relación a todas las situaciones que se planteen en las inmediaciones de los aeropuertos y que puedan constituir un polo de atracción para las aves y que puedan afectar al ámbito aeroportuario, el Concesionario y/o Explotador del Aeropuerto informará de ello al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para que en forma conjunta, y conforme las atribuciones que a este Organismo le han sido otorgadas por el decreto de su creación, se de la correspondiente intervención a las autoridades responsables en el ámbito municipal, provincial o nacional, a fin de que las mismas arbitren respecto de las situaciones generadoras de peligro aviario.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de los dispuesto en el Artículo 3º y 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada en los Considerandos de la presente medida.

Que en Reunión de Directorio de fecha 11 de julio de 2002 se ha considerado el asunto, resolviéndose acerca de la pertinencia del dictado de la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar aclarado que la ejecución de las tareas de Prevención del Peligro Aviario quedará establecida de la siguiente manera:

a) En los aeropuertos administrados por la FUERZA AEREA ARGENTINA (no otorgados en concesión) la responsabilidad en particular de la ejecución de las tareas de Prevención del Peligro Aviario es del Jefe de Aeropuerto.

b) En los Aeropuertos concesionados la responsabilidad de la ejecución de las tareas de prevención del peligro aviario es del Administrador del Aeropuerto, en coordinación con el Jefe de Aeropuerto quien como Autoridad Aeronáutica fiscaliza el cumplimiento del Plan de Prevención del Peligro Aviario.

c) En los aeropuertos de Uso Público cuyos propietarios son el ESTADO NACIONAL, las Provincias, los Municipios o Particulares, la ejecución de las tareas de Prevención del Peligro Aviario es del Propietario del Aeropuerto o de quién fuese concesionario por contrato o convenio, en coordinación con el Jefe del Aeropuerto, quien como Autoridad Aeronáutica fiscaliza el cumplimiento del Plan de Prevención del Peligro Aviario.

Art. 2º — Dejar aclarado que sin perjuicio de las medidas que le corresponden adoptar al Concesionario y/o Explotador Aeroportuario en el ám-

bito de los aeropuertos para prevenir o impedir la presencia de aves, con relación a todas las situaciones que se planteen en las inmediaciones de los aeropuertos y que puedan constituir un polo de atracción para las aves y que puedan afectar al ámbito aeroportuario, el Concesionario y/o Explotador del Aeropuerto informará de ello al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para que en forma conjunta, y conforme las atribuciones que a este Organismo le han sido otorgadas por el decreto de su creación, se de la correspondiente intervención a las autoridades responsables en el ámbito municipal, provincial o nacional, a fin de que las mismas arbitren respecto de las situaciones generadoras de peligro aviario.

Art. 3º — Encuadrar los reclamos efectuados por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA mediante notas ingresadas en fecha 29 de octubre de 2001 y 11 de diciembre de 2001, como reclamo administrativo impropio de acuerdo a lo que se infiere del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Artículo 3.2.2 del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01 y de la ampliación al mismo, respectivamente.

Art. 4º — No hacer lugar a los reclamos referidos en el ARTICULO 1º de la presente medida, en virtud de los argumentos expuestos en los Dictámenes GALA Nº 042/02 y Nº 134/02, en lo que respecta a la impugnación efectuada del Artículo 3.2.2 del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01 y a la correspondiente a la Nota ORSNA Nº 1588/01.

Art. 5º — Intimar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA a confeccionar un Plan de Prevención del Peligro Aviario para cada aeropuerto, sometiendo los mismos a la aprobación del ORSNA y de la FUERZA AEREA ARGENTINA, que contenga las tareas a realizar y los medios a emplear, así como a dar inicio en forma inmediata a la ejecución de las tareas de prevención del peligro aviario, con medidas pasivas y activas, recomendadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), la Autoridad Aeronáutica y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Art. 6º — Regístrese, notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, póngase en conocimiento de la FUERZA AEREA ARGENTINA, publíquese, dése a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Orlando Caporal. — Osvaldo E. Lorenzo. — Teodoro R. Funes.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 26/2002

Aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor. Modifícase el plazo establecido en la Resolución Nº 753/98-SICYM para quienes han iniciado los trámites de aprobación de modelo o los ensayos para la obtención de la misma.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el expediente Nº S01:0169265/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7º y 19 de la Ley Nº 19.511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías respectivamente.

Que atento a ello, la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR estimó que debían reglamentarse los aparatos utilizados para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que con tal objeto, se dictaron las Resoluciones S.I.C. y M. Nº 753 del 6 de noviembre de 1998; Nº 13 del 20 de enero 1999; Nº 281 del 4 de mayo de 1999; Nº 792 del 21 de octubre de 1999, la Resolución Conjunta ex-S.D.C. y C. Nº 40 y S.I.C. y M. Nº 131 del 28 de marzo de 2000; ex-S.D.C. y C. Nº 202 del 28 de septiembre de 2000; S.C.D. y D.C. Nº 77 del 30 de julio de 2001 y S.C.D. y D.C Nº 12 del 26 de marzo de 2002.

Que para el cumplimiento de la Resolución S.I.C. y M. Nº 753/98 se hace necesario modificar el plazo establecido en el Artículo 3º de la misma a quienes han iniciado los trámites de aprobación de modelo o los ensayos para la obtención de esta última, verificándose mensualmente el grado de avance en la ejecución de los ensayos por parte de los laboratorios.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Ley 19.511 de Metrología Legal y los Decretos Nº 929 del 26 de diciembre de 1973 y 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor a que se hace referencia en el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 753/98, y que a la fecha de vigencia de la presente cuenten con Disposición de autorización de uso emitida por la Dirección Nacional de Comercio Interior, y los nuevos que se incorporen al mercado, podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2002, si han iniciado los trámites de aprobación de modelo en dicha dependencia, o en su defecto, si acreditan fehacientemente haber hecho entrega a un laboratorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución antes citada, de un prototipo del cinemómetro a fin de obtener el protocolo de ensayos para la aprobación del modelo, y que, en todos los casos, hayan dado cumplimiento a la calibración establecida por el punto 4.12. del ANEXO I de la Resolución antes citada, modificada por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 281/99.

Art. 2º — Los ensayos a que se hace referencia en el Artículo anterior deberán ser acreditados a través de un protocolo de ensayo efectuado por un laboratorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 753/98, y presentado con antelación ante la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Art. 3º — Los titulares de los aparatos alcanzados por el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán informar a la Dirección Nacional de Comercio Interior del 1º al 10 de cada mes, y hasta su finalización, el estado de situación del trámite para la obtención de los ensayos de aprobación de modelo.

Art. 4º — Las autorizaciones de uso que se emitan en razón del Artículo 1º de la presente Resolución, tendrán efecto retroactivo a la fecha de emisión de los protocolos de ensayos a que hace referencia el Artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 753/98, los que deberán ser presentados por los interesados ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta Secretaría, dentro de los DIEZ (10) días de emitidos.

Art. 5º — Sustitúyase el punto 5.1.2. del Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 753/98 por el siguiente texto:

"5.1.2. Para la aprobación de modelo.

Al menos el 95% de las mediciones realizadas deberán tener errores comprendidos entre:

+ 1 km/h para velocidades inferiores a 100 km/h .

1% para velocidades iguales o mayores a 100 km/k.

Ninguna medición podrá tener un error superior en valor absoluto a:

3 km/h para velocidades inferiores a 100 km/h.

3% para velocidades iguales o mayores a 100 km/h.

Los valores mencionados se cumplirán en los ensayos en laboratorios por medio de simuladores. Cuando los ensayos para homologación se realicen en campo se deberán cumplimentar los máximos establecidos en el punto 5.1.3.".

Art. 6º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley Nº 19.511.

Art. 7º — La presente Resolución tendrá efecto retroactivo a partir del 1º de Julio de 2002.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo O. Settembrino.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 274/2002

Dispónese la baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, de la Asociación de Obras Sociales de Santa Fe.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO el Expediente Nro. 9.274/99 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO, obran los informes producidos por las áreas técnicas competentes del organismo de donde surge que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE (R.N.O.S. Nº 6-0290) presentaba una crítica situación económico-financiera al 31/12/2000, fecha desde la cual se encuentra inactiva, habiéndose aconsejado su baja del Registro Nacional de Obras Sociales y el inicio del procedimiento de liquidación respectivo.

Que en virtud de ello y contestando el traslado conferido, el Sr. Delegado Normalizador realiza el descargo pertinente el cual no logra modificar los criterios expuestos por este organismo, toda vez que la Entidad no se halla cumpliendo los fines sociales objeto de su creación.

Que los hechos precedentemente descriptos hacen aconsejable la adopción de medidas urgentes, disponiendo la baja registral de la Asociación.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Superintendencia comparte los fundamentos vertidos en las Providencias Nº 030/02-GCEF y 207/2001-GG/SSSalud, ambas del expediente Nº 9.274/99-SSSalud.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 - PEN;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE (R.N.O.S. Nº 6-0290).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS), y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 634/2002

Dispónese la baja de la firma Quilser S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el expediente Nº 17762 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las presentes actuaciones la empresa QUILSER S.A. a efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2001, acompañó el Certificado Fiscal para Contratar Nº 100/0102/2002 de fecha 11 de febrero de 2002.

Que atento a que, transcurrido un plazo más que prudencial, el mencionado certificado no había sido publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispone el artículo 6º de la Resolución General AFIP Nº 135/98, se libró oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos - Agencia Quilmes, a efectos de que informe sobre su validez.

Que en presentación de fecha 10 de junio de 2002 la citada dependencia dio respuesta a la requisitoria en los siguientes términos " ... se informa que este organismo NO ha entregado el Certificado Fiscal para Contratar Nº 100/0102/2002 al contribuyente QUILSER S.A.".

Que ante la irregularidad observada, por cédula de notificación de fecha 12 de junio de 2002 se intimó a la empresa para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas manifieste lo que estime corresponder a su derecho.

Que a fojas 198/206 obra el descargo formulado por la empresa, la cual no brinda explicaciones satisfactorias sobre la procedencia ilícita del documento en cuestión de modo de deslindar su responsabilidad, cuando menos administrativa.

Que el documento falso de foja 173 estaba destinado a acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales, conforme a lo estipulado por el último párrafo, del artículo 11º del Decreto Nº 1187/93, texto según Decreto Nº 115/97 y el artículo 9º de la Resolución Nº 3123 SC/97, modificado por su similar MIV Nº 87/2001.

Que el hecho de que la documentación mencionada sea falsa, indica que no se ha cumplido con tal exigencia trimestral, resultando obvio que la acreditación de los requisitos debe efectuarse de un modo legítimo y no ilícito, como ha ocurrido.

Que en consecuencia, corresponde analizar ahora el episodio delictivo incubado en este expediente, a la luz de la normativa postal aplicable.

Que entre los requisitos exigidos por esta Autoridad de Control, los postulantes a ser inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales deben acompañar un Certificado de Antecedentes Penales, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, por cada uno de los integrantes de sus órganos de dirección, administración y control.

Que esta exigencia tiende a que el servicio, de innegable interés público, sea prestado por las personas o entidades que reúnan las características adecuadas a la importancia del servicio, cuando menos desde el punto de vista penal y administrativo, obedeciendo ello a la función de Policía Postal que ejerce este organismo.

Que resultaría ilógico, contrario a la moral y a las buenas costumbres, perjudicial para los usuarios, violatorio de las normas aplicables en cuanto a la competencia del organismo, e inclusive escandaloso a la luz de la opinión pública, inscribir o mantener inscriptas en el

Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a personas jurídicas manejadas por personas físicas que posean antecedentes penales o que no acrediten fehacientemente que no participaron, cuanto menos a título de dolo eventual, culpa o negligencia grave, de un delito de acción pública evidenciado en un documento falso que la propia empresa que solicita mantener la prestación del servicio ha incorporado al expediente.

Que el bien jurídico protegido afectado es doble: en la órbita administrativa, la correcta prestación de un servicio público y en la órbita judicial, la fe pública.

Que la sociedad se desenvuelve bajo ciertas pautas de conducta que pueden encuadrarse en algunas instituciones jurídicas.

Que, en tal sentido, existe un principio de confianza que permite a cada integrante de la sociedad cumplir sus roles sin preocuparse por la conducta de los demás que interactúan en la vida cotidiana, confianza que desaparece cuando el individuo se comporta de un modo no deseado por la sociedad y sus autoridades.

Que ya no debe confiarse la prestación de un servicio postal a quien facilitó, en el contexto de lo expuesto, la presentación de un documento falso, al no haber tomado los adecuados recaudos para que ello no sucediera, cabiendo la presunción de que en la prestación del servicio podría existir idéntica falta de control, pudiendo eventualmente facilitar, esta grave negligencia, la comisión de conductas no deseadas por la sociedad y mucho menos por esta Comisión Nacional.

Que los responsables de QUILSER S.A. que intervinieron en el trámite y presentación de la documentación de foja 173 debieron sospechar, debido a su evidente falsedad, que el mismo provenía de un delito (cf. art. 277 del Código Penal).

Que la Justicia Penal será la que en definitiva establezca si existió responsabilidad penal de los directivos de la compañía mencionada en los hechos analizados en este dictamen.

Que el haber presentado un certificado "prima facie" falso, implica que la prestadora no cumplió con su obligación de justificar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales intentando engañar a la administración mediante la comisión de un delito (utilización de instrumento público falso).

Que, en este orden de ideas, las siguientes razones de orden público y de índole estrictamente reglamentario, acreditan el presupuesto fáctico que autoriza a esta Comisión Nacional a no hacer lugar al mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitado por la firma QUILSER S.A. en su presentación de fojas 176 y siguientes, y disponer su baja del mencionado registro: a) Haber presentado un documento falso que acarrea la comisión de un delito de acción pública en este expediente —en el que la empresa solicitó la habilitación para prestar el servicio— y no haber brindado explicaciones satisfactorias sobre su procedencia ilícita, de modo de deslindar su responsabilidad, cuando menos administrativa, en el episodio; y b) No haber cumplido con el requisito administrativo impuesto por el artículo 11 in fine del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, asimismo, cabe destacar que la actuación de la empresa encuadraría en lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, ya que con su accionar resultaron afectados los principios de celeridad, economía, sencillez y eficiencia en los trámites.

Que el Decreto Nº 115/97 dispone en su artículo 1º que la prestación de los servicios postales así como el desarrollo de la actividad postal se regirá por una serie de disposiciones entre las que se encuentran la Ley de Correos Nº 20.216, con sus modificaciones y el Decreto Nº 1187/93.

Que en consecuencia, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 6 del Decreto Nº 1759/72 y en el artículo 46 de la Ley de Correos corresponde aplicar a la empresa QUILSER S.A. la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes.

Que, asimismo, corresponde efectuar la pertinente denuncia penal contra los responsables de QUILSER S.A. o quien en definitiva resulte ser el autor, cómplice o instigador del delito que "prima facie" encuadraría en la figura de falsificación material e ideológica de instrumento público.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — No hacer lugar al mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitado por la firma QUILSER S.A. en su presentación de fojas 176 y siguientes, y disponer su baja del mencionado registro.

Art. 2º — Aplíquese a la firma QUILSER S.A. la sanción de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos Nº 20.216.

Art. 3º — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

Art. 4º — Instrúyese a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias a efectos de que efectúe la pertinente denuncia penal contra los responsables de QUILSER S.A. o quien en definitiva resulte ser el autor, cómplice o instigador del delito que "prima facie" encuadraría en la figura de falsificación material e ideológica de instrumento público.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 635/2002

Declárase la baja de la firma Estructura de Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el expediente Nº 10054/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de agosto de 2001, con el número SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de junio de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida, acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 2002.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Intímase a ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 636/2002

Declárase la baja de la firma Deo Mensajería S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el expediente Nº 296/1996 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada DEO MENSAJERIA S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de junio de 1998, con el número TRESCIENTOS ONCE (311).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de junio de 2002 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que DEO MENSAJERIA S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 2002.

Que, asimismo, en presentación del 2 de julio de 2002 la empresa manifestó su decisión de "...no renovar nuestra inscripción en el RNPSP, cesando a partir de la fecha en nuestra actividad".

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma DEO MENSAJERIA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nº 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa DEO MENSAJERIA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2002, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Intímase a DEO MENSAJERIA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 473/2002

Prorrógase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 726/2000, en relación con solicitudes de adjudicación de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, de extensiones y ampliaciones de licencias.

Bs. As., 24/7/2002

VISTO el Expediente Nº 1655-COMFER/00, las Resoluciones Nros. 726-COMFER/00; 139; 1111; 2183 y 2343-COMFER/01 y 86-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1º de la Resolución Nº 726-COMFER/00 se declaró en Estado de Emergencia Administrativa por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, contados a partir del día 11 de septiembre de 2000, a los trámites vinculados a peticiones sobre Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que dicho acto se dictó sobre la base de un trabajo de evaluación, estudio y consideración de los expedientes que al 10 de diciem-

bre de 1999 se encontraban, en trámite en, las distintas áreas de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en los cuáles se pudo comprobar la demora en la tramitación de numerosas actuaciones relacionadas con pedidos efectuados por licenciatarios, tales como autorizaciones de transferencias de acciones y cuotas parte de sociedades licenciatarias, pedidos de extensiones y/o ampliaciones de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, adjudicaciones de licencias de dicho tipo de servicios, otorgamientos de la denominada “autorización para iniciación de emisiones precarias” a quienes ya contaban con la licencia respectiva, pedidos de transferencia y de prórroga de licencias y la aprobación de modificaciones estatutarias, entre otras cuestiones.

Que el artículo 2º del mismo cuerpo normativo, dispuso la suspensión por el mismo plazo, de la venta de Pliegos para la instalación de Servicios Complementarios de Radiodifusión y de las peticiones de autorización para la extensión y/o ampliación de dichos servicios.

Que el artículo 3º suspendió por el plazo antes indicado la tramitación de los pedidos de adjudicación de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, en las bandas de UHF y MMDS, como así también sus prórrogas, extensiones y ampliaciones.

Que con el objeto de culminar con la labor iniciada por las áreas pertinentes de este COMITE FEDERAL, se dictó la Resolución Nº 139-COMFER/01, mediante la cual se extendieron los efectos de la mencionada Emergencia Administrativa, prorrogándose por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir del 1º de marzo del corriente año, las disposiciones transitorias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 726-COMFER/00.

Que pese al denodado esfuerzo encarado por las distintas áreas de este COMITE FEDERAL, la escasez de recursos enfrentada por el organismo y la gran cantidad de actuaciones administrativas de todo tipo pendientes de resolución —las que en complejidad y diversidad superaron ampliamente las estimaciones que a priori se efectuaran— redundaron en la imposibilidad fáctica de culminar con la labor iniciada.

Que atento las razones señaladas, a las que se sumó la conveniencia de tomar una serie de medidas que conduzcan por un lado a un mejor ordenamiento del universo de expedientes y actuaciones en curso de sustanciación, y por el otro, a identificar y agrupar los mismos a fin de aplicar a su respecto soluciones uniformes y homogéneas, surgió en forma imperiosa la necesidad de prorrogar nuevamente los plazos señalados en los artículos 1º, 2º y 3º de la citada Resolución Nº 726-COMFER/00.

Que en ese orden se dictó la Resolución Nº 1111-COMFER/01, la que, a su vez promovió la elaboración de un nuevo marco jurídico regulatorio tendiente a regir la adjudicación de las nuevas licencias de los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que a dichos efectos la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo publicó en la web oficial de este COMITE FEDERAL, la norma proyectada a los fines señalados en el considerando precedente.

Que debido a la complejidad del tema, se advirtió la necesidad de continuar con el estudio de la norma propiciada, ante lo cual devino imperioso extender por DIEZ (10) días el plazo contemplado en el artículo 2º de Resolución Nº 726-COMFER/00, lo cual fue materializado a través del artículo 1º de la Resolución Nº 2183-COMFER/01.

Que en otro orden, en cuanto a los Servicios Complementarios cuya transmisión se realiza por vínculo codificado (UHF; MMDS), en atención al dictado del Decreto Nº 1473/01, que propicia el nuevo PLAN TECNICO NACIONAL DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE TELEVISION ABIERTA, la Resolución Nº 2183-COMFER/01, ha extendido la suspensión que respecto de dichos Servicios Complementarios previó el artículo 3º de la Resolución Nº 726-COMFER/00, hasta tanto la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES concluya con la elaboración del referido Plan, conforme lo dispone el artículo 2º del citado decreto.

Que, a su vez, desde el dictado de la Resolución Nº 2183-COMFER/01, y por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, se puso a disposición de cualquier interesado en la página web de este COMITE FEDERAL y con carácter de consulta pública —de conformidad con los principios consagrados por la Convención Internacional contra la Corrupción que fuera aprobado por Ley Nº 24.759 y el Decreto Nº 229/00—, el proyecto de marco regulatorio que regiría el otorgamiento de los Servicios Complementarios en el estado de evaluación en que se encontrara, a efectos de que se formulen las observaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

Que, ulteriormente, la SECRETARIA. GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION manifestó su intención, de emitir opinión con respecto al pliego que fuera propiciado por la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, a fin de compatibilizarlo con el conjunto de políticas comunicacionales, a cuyos efectos aconsejó que la suspensión debía mantenerse por SESENTA (60) días, razón por la cual, a través de la Resolución Nº 2343-COMFER/01, se dispuso la extensión de la suspensión prevista por los artículos 2º y 3º de su similar Nº 726-COMFER/00.

Que por Resolución Nº 86-COMFER/02 se extendió por el plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos la suspensión dispuesta por los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 726-COMFER/00, respecto de la venta de pliegos para la instalación de Servicios Complementarios de Radiodifusión, como así también la tramitación de los nuevos pedidos cuyo objeto sea la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios en las bandas de UHF y MMDS.

Que el plazo, de suspensión extendido por el acto resolutivo citado en el considerando precedente vence el día 25 de julio de 2002.

Que la norma regulatoria de los Servicios Complementarios de Radiodifusión propiciada por la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo de este COMITE FEDERAL ha sido estudiada en profundidad.

Que la situación imperante a la fecha exige introducir modificaciones al referido proyecto, que atiendan a la coyuntura económica, procurando una mayor disponibilidad de prestadores, y los consiguientes beneficios de la competencia, en las localizaciones para las cuales se autoricen nuevos servicios.

Que, por su parte, deben preverse cuestiones operativas y administrativas relativas a la publicación y puesta a disposición de los pliegos para los interesados en prestar los servicios de que se trata.

Que, en consecuencia, es menester prorrogar la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Resolución Nº 726-COMFER/00, a los fines indicados en los considerandos precedentes.

Que, por su parte, y a fin de instrumentar una política que permita el uso equitativo del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico, deviene oportuno continuar con la suspensión del ingreso de nuevas solicitudes encaminadas a la obtención de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de Servicios Complementarios de Radiodifusión en las bandas de UHF y MMDS, como así también sus extensiones o ampliaciones.

Que, así también, debe considerarse que se encuentra en plena etapa de elaboración el Plan Nacional de Televisión, lo que impone adoptar las medidas conducentes, a evitar el entorpecimiento y condicionamiento de la tarea en curso.

Que ello así, es menester mantener la suspensión de que se trata, respecto de los servicios consignados en los considerandos precedentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98, apartado a), inciso 2º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 1º del Decreto Nº 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, la suspensión dispuesta por el artículo 2º de la Resolución Nº 726-COMFER/00, con relación a las solicitudes de adjudicación de licencias de Servicios Complementarios de Radiodifusión, de extensiones y ampliaciones de licencias, con excepción de lo dispuesto por el artículo 2º de la presente.

Art. 2º — Manténgase la suspensión de la venta de Pliegos de Servicios Complementarios de Radiodifusión, tendiente a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de Servicios Complementarios en las bandas de UHF y MMDS, como así también para la formulación de pedidos de extensiones o ampliaciones de los citados servicios y/o de canales, que importen la utilización de dichas bandas, hasta la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Carlos E. Caterbetti.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 623/2002

Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa y de vacunación antibrucélica. Establécese que los Entes Sanitarios Locales deberán adecuar la estructura y funcionamiento de su Grupo Operativo.

Bs. As., 23/7/2002

VISTO el expediente Nº 5816/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 24.305 y 24.696, el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001, 33 del 4 de enero de 2002 y 150 del 6 de febrero de 2002, todas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.305 implementa el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, autorizando la creación de los Entes Sanitarios Locales.

Que el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, reglamenta la Ley mencionada precedentemente.

Que la Ley Nº 24.696, declara de interés nacional el control y erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis (Brucella Abortus) en la especie bovina y convalida las fundaciones y entes de lucha existentes.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 24.696 faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a delegar las acciones de control de la vacunación en entidades, según lo acuerde, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la citada Ley.

Que por la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se crea el Registro de Entes Sanitarios, el que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y se determinan las condiciones de su funcionamiento y responsabilidades.

Que la Resolución Nº 5 del 6 de abril del 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprueba el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que la Resolución Nº 33 del 4 de enero de 2002 regula los mecanismos mediante los que se realizará la supervisión oficial de los planes de vacunación antiaftosa ejecutados por los entes sanitarios.

Que la Resolución Nº 150 del 6 de febrero de 2002 determina la vacunación simultánea contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis y prescribe los procedimientos particulares a implementar en este sentido.

Que por las citadas normativas se reglamenta la organización y el desenvolvimiento operativo de los Entes Sanitarios Locales.

Que es necesario el ordenamiento de la estructura operativa de cada Fundación o Ente Sanitario, quienes serán los encargados de ejecutar las acciones de los planes y evaluaciones en el ámbito local.

Que resulta imprescindible definir el rol específico que cada integrante del grupo operativo debe cumplir, delimitando sus funciones, responsabilidades y obligaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso n) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Entes Sanitarios Locales deberán adecuar la estructura y funcionamiento de su Grupo Operativo, según lo establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la segunda campaña simultánea de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis de 2002.

Art. 2º — Los Entes Sanitarios deberán presentar ante el Veterinario Local del SENASA de la jurisdicción que corresponda, con una antelación de QUINCE (15) días, previos al inicio de cada campaña de vacunación simultánea contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis, el listado del personal que integrará el Grupo Operativo, en el que deberá constar: a) apellido y nombre; b) número de documento; c) dirección particular; 4) firma y 5) función que desempeñará. Dicho listado deberá estar firmado por el Presidente del Ente Sanitario, debiéndose actualizar ante las modificaciones que surjan.

Art. 3º — El personal del Grupo Operativo, propuesto por el Ente Sanitario y autorizado por el SENASA, será responsable del manejo y aplicación de la vacuna antiaftosa y antibrucélica, debiendo cumplir estrictamente el contenido de las Resoluciones SENASA Nros. 33/2002 y 150/2002 y toda la normativa que regule el Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa y la vacunación antibrucélica.

Art. 4º — Para registrar la vacunación antiaftosa y/o antibrucélica, el acta de vacunación debe estar correctamente confeccionada con la firma del vacunador autorizado.

Art. 5º — Si el Coordinador del Plan, de acuerdo a las funciones y responsabilidades detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, no informara periódica y sistemáticamente al Veterinario Local de SENASA todo lo pertinente a le entrega de las actas de vacunación, dicha situación dará lugar a que se suspenda la provisión de vacuna.

Art. 6º — Todas las acciones que hacen al sistema operativo y documental, serán auditadas por el SENASA.

Art. 7º — El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la aplicación del artículo 12 de Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

ESTRUCTURA, FUNCIONES
Y OBLIGACIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO OPERATIVO

1. — COORDINADOR DEL PLAN

• Será responsable de la organización y seguimiento de la totalidad de las actividades que lleva a cabo el Grupo Operativo verificando que todos los integrantes del mismo cumplan acabadamente su tarea específica.

• Será responsable de efectuar los requerimientos de vacuna y mantenimiento del balance de existencias, utilización y pérdidas.

• Implementará la programación y la estrategia de zonificación de cada campaña de vacunación, lo que se establecerá en conjunto con la Comisión Técnica, debiendo ser aprobadas por el Ente.

• Informará periódica y sistemáticamente al Veterinario Local del SENASA los avances de la campaña de vacunación.

• Le informará asimismo todo lo pertinente a la entrega de las actas de vacunación.

• Será responsable de la metodología que implementen los programadores, para dar cumplimiento con la campaña en el tiempo establecido.

• Verificará fehacientemente la tarea que desempeña cada Vacunador y la metodología y condiciones de aplicación de la vacuna.

• Será el responsable junto con la Comisión Técnica, de capacitar a cada vacunador en el conocimiento y aplicación de la Resolución SENASA Nº 33/2002, manejo de la vacuna y su correcta aplicación, como así también para actuar ante una novedad sanitaria.

2. — PROGRAMADOR DEL PLAN

• Será responsable directo de las tareas de vacunación.

• Tendrá bajo su responsabilidad directa a los Vacunadores.

• Confeccionará el cronograma diario de actividades de cada Vacunador, hasta cubrir la totalidad de la capacidad operativa del grupo, de acuerdo a la estrategia de vacunación.

• Implementará un sistema que asegura la vacunación del CIENTO POR CIENTO (100%) de los bovinos de la jurisdicción durante el tiempo que dure la campaña, utilizando indicadores auditables sobre los listados de establecimientos, productores, mapas catastrales u otros elementos que aseguren el objetivo.

• Fijará, previo acuerdo con el productor, la fecha y hora de la vacunación para cada establecimiento y comunicará al Veterinario Local para su aprobación.

• Deberá conocer y autorizar la actividad diaria que cumple cada vacunador, siendo responsable de la entrega de la vacuna, de la recepción de las actas de vacunación y de las dosis no utilizadas más los frascos vacíos entregados por el vacunador, manteniendo informes sistemáticos al Coordinador del Plan.

• Tendrá bajo su responsabilidad la cadena de frío del Plan, o sea el mantenimiento y manejo de la vacuna, tanto en el depósito de frío del Ente como en las distintas Sedes Operativas.

• Será responsable del estado y provisión del instrumental y elementos de vacunación que utiliza cada vacunador.

3. — VACUNADOR DEL PLAN

• Es el que ejecuta el acto de aplicación de la vacuna, dependiendo directamente del Programador, quien determinará su labor diaria mediante la confección del cronograma diario de actividades.

• Mantendrá informado al Programador sobre todo lo relacionado a su tarea específica.

• La vacuna será entregada por el Programador al vacunador para la tarea asignada en la Sede Operativa. Una vez finalizada la tarea deberá regresar, al mismo lugar para efectuar la entrega de las Actas de Vacunación, la rendición de la vacuna utilizada, el parte de novedades y los frascos vacíos utilizados en dicha vacunación.

• El Vacunador es responsable de vacunar todos los animales bovinos que le son asignados por el Programador. En caso de tener dudas sobre el número de animales, no entregará el Acta de Vacunación y comunicará inmediatamente la novedad al Programador.

• El Vacunador no podrá realizar vacunaciones que no estén programadas por el Coordinador o el Programador, o bien sólo podrá realizar las vacunaciones que estén programadas por el Coordinador o el Programador del Plan, según el caso.

• El Vacunador únicamente podrá realizar en el establecimiento, las vacunaciones aprobadas por planes nacionales y delegadas a los Entes, u otra actividad específica y expresamente requerida por el SENASA.

• Cuando se lleva a cabo la vacunación, el vacunador no podrá realizar otras actividades como castrar, descolar, señalar, marcar, hacer tacto rectal, destetar o desmadrar u otras.

• El Vacunador debe llenar correctamente las Actas de Vacunación, como toda otra información y actividad que sea necesaria realizar.

• Será responsable de la correcta confección de las Actas de Vacunación, como así también de la restante documentación que deba realizar por las actividades que desarrolla.

4. — CONSIDERACIONES FINALES

• El Coordinador del Plan podrá cumplir la doble función de Coordinador y Programador, en este caso deberá cumplir también las responsabilidades del Programador del Plan.

• En el caso de que el Ente Sanitario cuente con distintas Sedes Operativas, en cada una de ellas tendrá un Programador a cargo o en su defecto un Vacunador calificado.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 489/2002-MTESS

Bs. As., 16/07/02

Rectifícase el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 364 de fecha 2 de mayo de 2002 el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º: Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 252 a fojas 348 del Expediente Nº 1.017.150/98 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 492/2002-MTESS

Bs. As., 16/07/02

Apruébase la modificación efectuada por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM), en el Estatuto Social obrante de fojas 75 a fojas 171 del Expediente Nº 151.992/00 respecto de los Artículos 4º, 27º, 31º, 39º 52º, 56º, 57º, 58º, 59º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 85º y 91º.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 400 de fecha 6 de noviembre de 1995.
Dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 494/2002-MTESS

Bs. As., 16/07/02

Recházase el pedido de inscripción Gremial formulado por la Asociación Profesional Policial Santa Fe (A.PRO.POL.), con domicilio en Presidente Roca Nº 177, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 534.208/01.

Resolución 495/2002-MTESS

Bs. As., 16/07/02

Apruébase el artículo 1º del Estatuto Social del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, el que quedará redactado de la siguiente forma: "A los seis días del mes de Setiembre de 1918, en la ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la misma y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, se fundó el Centro de Capitanes de Ultramar, Pilotos y Pilotines de la Marina Mercante Nacional, el cual a partir del día 6 de Abril de 1932 pasó a denominarse Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante. Agrupa en su seno a personal jerárquico de la Marina Mercante Nacional que posea alguno de los siguientes títulos de acuerdo a las actuales denominaciones, para los que detenta personería gremial:
1.1. Capitán de Ultramar.
1.2. Piloto de Ultramar de Primera.
1.3. Piloto de Ultramar de Segunda.
1.4. Piloto de Ultramar de Tercera.
Asimismo agrupa a personal jerárquico de la Marina Mercante Nacional que posea alguno de los siguientes títulos de acuerdo a las actuales denominaciones, con el carácter de simple inscripción gremial:
1.5. Capitán de Pesca.
1.6. Piloto de Pesca de Primera.
1.7. Piloto de Pesca de Segunda.
1.8. Peritos Navales (Navegación)".
El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por esta Autoridad de Aplicación mediante el dictado de la Resolución Nº 816 de fecha 15 de octubre de 1981.
Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el agrupamiento personal al siguiente ámbito: "Asimismo, agrupa al personal jerárquico de la Marina Mercante Nacional que posea alguno de los siguientes títulos de acuerdo a las actuales denominaciones, con el carácter de simple inscripción gremial: Capitán de Pesca, Piloto de Pesca de primera y Piloto de Pesca de Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
Intímase a la entidad para que en el plazo de 60 días dé cumplimiento a la obligación emergente del párrafo primero del Artículo 64º de la Ley 23.551, haciendo saber que hasta tanto se produzca la adecuación regirán de pleno derecho las normas de la Ley 23.551 y su reglamentación en tanto las del estatuto no sean concordantes. Dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 496/2002-MTESS

Bs. As., 16/07/02

Apruébase la modificación efectuada por la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 5 a fojas 40 del Trámite Interno Nº 569.136/02 agregado a fojas 198 del Expediente Nº 1.031.446/00.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución Nº 35 de fecha 7 de marzo.
Dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 500/2002-MTESS

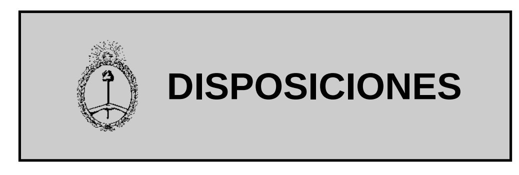
Bs. As., 17/07/02

Rechazáse el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato Policial Buenos Aires (SIPOBA), con domicilio en Calle 10 Nº 857, Piso 13, Departamento "B" La Plata. Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 1.013.338/97.

Resolución 507/2002-MTESS

Bs. As., 22/07/02

Otórgase al Sindicato de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina, con domicilio en Moreno 1886, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores viales que se desempeñan en la Dirección Nacional de Vialidad en las Provincias de Mendoza, Corrientes, Tucumán y Chaco.
Exclúyese de la personería gremial de la Asociación Trabajadores del Estado los ámbitos referidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservará la simple inscripción. El sindicato de trabajadores Viales y Afines de la República Argentina mantendrá sobre el resto de su agrupamiento y zona de actuación la simple inscripción Gremial conforme Resolución MT y SS Nro. 67/98 y MT y SS Nro. 464/98 y la personería gremial otorgada por Resolución MT Nro. 406/72 y Resolución MTE y FRH Nro. 165/00.
Disponer la Publicación sintetizada en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nro. 12/01, de la presente Resolución.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 456/2002

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, título II, Capítulo XIV, en relación con el informe de estado de dominio, el trámite de informe nominal y el de estado de dominio urgente, brindando en este caso la posibilidad de conocer la situación jurídica de un automotor y de su titular el mismo día en que se peticione la información.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO que el desarrollo informático permite actualmente la implementacíón de nuevos trámites registrales tendientes a brindar a los usuarios la información que éstos requieren, con la consiguiente mejora en el servicio, y

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, se está en condiciones de implementar el trámite de informe histórico de titularidad y de estado de dominio ya previsto en el régimen arancelario y cuya vigencia aún no ha sido establecida por esta Dirección Nacional, que permitirá a los usuarios contar con un informe de estado de dominio que indique, además, los datos referidos a la totalidad de los titulares del dominio desde su inscripción inicial hasta la fecha de su expedición.

Que, asimismo, también puede reglamentarse en esta oportunidad el trámite de informe nominal que permitirá brindar al público la información referida a los automotores radicados en el Registro Seccional en el que se lo peticione que son de propiedad de una determinada persona física o jurídica.

Que, por otro lado, se estima pertinente reglamentar el trámite informe de estado de dominio urgente, recogiendo de esta manera la experiencia de organismos similares que cuentan con esta modalidad, brindando así la posibilidad de conocer la situación jurídica de un automotor y de su titular en el mismo día en que se peticione el informe, lo cual redundará en beneficio del público usuario dado que permitirá agilizar las compraventas de automotores usados.

Que todo ello contribuirá a mejorar las prestaciones que brinda el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y, a optimizar el uso de los recursos tecnológicos disponibles.

Que, en consecuencia, corresponde introducir modificaciones en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª a fin de reglamentar estos trámites, resultando oportuno además introducir otras modificaciones formales a la normativa vigente; aprobar el modelo de Solicitud Tipo para la petición del trámite de informe de estado con carácter de urgente y disponer su incorporación al mencionado Digesto.

Que, por tanto, se está en condiciones de disponer la vigencia de los aranceles previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 relativos a estos trámites, cuya vigencia fuera diferida por la Disposición D.N. Nº 284/02 hasta la oportunidad en que lo determinara esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88 y por el artículo 8º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el Título del Capítulo XIV por el siguiente:

"CAPITULO XIV - INFORMES, CONSULTAS DE LEGAJO Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA Y DE CONSTANCIAS REGISTRALES"

2.- Sustitúyese el encabezamiento y texto de la Sección 1ª por los que a continuación se indican:

"SECCION 1ª

INFORMES

PARTE PRIMERA: INFORME DE ESTADO DE DOMINIO

Artículo 1º.- Cualquier persona podrá pedir al Registro informes respecto de la situación jurídica de un automotor o de anotaciones personales que obren en aquél.

Artículo 2º.- Los pedidos de informes respecto de anotaciones personales que se efectúen en los Registros Seccionales, sólo podrán referirse a los datos o antecedentes que obren en el Registro en el que se presenta el trámite.

Artículo 3º.- Cuando el trámite de pedido de informe respecto de la situación jurídica de un automotor se peticione ante el Registro Seccional de la radicación del automotor, el pedido se hará mediante Solicitud Tipo "02", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, no requiriendo de certificación la firma en ella estampada, ni acreditación de identidad del peticionario y se expedirá en la forma que se indica en el artículo siguiente. Será suficiente, cuando el interesado no conociere otros datos, que se consigne en la Solicitud Tipo "02" sólo el número de dominio del automotor que motive el pedido de informe.

Artículo 4º.- El informe se hará por escrito y contendrá los mismos datos que el Certificado de Dominio, debiendo hacerse constar la siguiente leyenda: "El presente informe no constituye el certificado de dominio previsto en el artículo 16 del Decreto-Ley Nº 6582/58 y por tanto no otorga prioridad para la realización de trámite alguno".

Será expedido en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos, Los Registros informatizados expedirán el informe de acuerdo a lo previsto en el sistema, y los no informatizados en el formulario que se agrega como Anexo I de esta Sección. El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "02" y el duplicado será agregado al Legajo B junto con el original de la Solicitud Tipo "02". El duplicado de la Solicitud Tipo "02" se remitirá a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 5º.- Cuando los pedidos de informes se refieran a automotores radicados en otro Registro Seccional, el interesado deberá presentar el Formulario "57", en original y duplicado cuyo modelo obra como Anexo II de esta Sección, no requiriendo de certificación la firma que en él se estampe.

El original del Formulario "57" será remitido por el Registro dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de presentado a la Dirección Nacional vía Fax, y luego conservará ese original, en un archivo diferenciado de trámites pendientes, colocando en su anverso: "Informe vía Fax - Dominio N ....." y remitirá el duplicado del Formulario "57" a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª. La Dirección Nacional enviará por el mismo medio ese facsímil al Registro donde se encuentre radicado el automotor. Este último producirá el informe en la forma prevista en el artículo 4º de esta Sección y lo enviará vía Fax a la Dirección Nacional dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el facsímil, y archivará en el Legajo del automotor correspondiente, el Fax recibido y el informe producido.

La Dirección Nacional lo retransmitirá vía Fax al Registro donde se presentó el trámite y éste, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el informe, pondrá a disposición del peticionario el facsímil recibido, consignando con un sello la siguiente leyenda: "El presente facsímil fue remitido por el Registro Seccional ..." y a continuación fechará, sellará y firmará el Encargado. Una vez retirado el informe, archivará definitivamente el Formulario "57" en un bibliorato especial y por orden cronológico de fecha.

Del mismo modo los interesados podrán peticionar informes presentando a la Dirección Nacional el Formulario "58" cuyo modelo obra como Anexo III de esta Sección, no requiriendo de certificación la firma que en él se estampe. La Dirección Nacional recabará el informe al Registro donde se encuentre radicado el automotor vía Fax, y éste y la Dirección Nacional procederán en todo lo demás en la forma establecida precedentemente.

Artículo 6º.- Las Cámaras de Mandatarios y los Colegios Profesionales autorizados a este efecto por la Dirección Nacional, y otras entidades igualmente autorizadas, podrán solicitar pedidos de informes respecto de los automotores inscriptos en los Registros Seccionales, mediante el envío del facsímil del Formulario "58" a la oficina de la Dirección Nacional que ésta indique. La Dirección Nacional retransmitirá el facsímil al Registro donde se encuentre radicado el automotor y se procederá en todo lo demás de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 7º.- Los Formularios "57" y "58" mencionados en esta Sección deben ser adquiridos por los Registros Seccionales en el primer caso y por los usuarios en el segundo, al Ente Cooperador —Ley Nº 23.283 y Nº 23.412— Cámara de Comercio del Automotor (C.C.A.).

En los supuestos del artículo 6º y del último párrafo del artículo 5º, el arancel correspondiente al pedido de informe será abonado directamente por el Ente Cooperador Ley Nº 23.283 que suministra el Formulario "58".

PARTE SEGUNDA: INFORME HISTORICO DE TITULARIDAD Y DE ESTADO DE DOMINIO

Artículo 8º.- Cualquier persona podrá pedir al Registro un informe respecto de la situación jurídica de un automotor en el que se indique la totalidad de los titulares registrales que éste ha tenido desde su inscripción inicial, además de los datos previstos en la Parte Primera de esta Sección.

Artículo 9º.- La petición se efectuará en el Registro Seccional de la radicación del automotor mediante Solicitud Tipo "02", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro E "Declaraciones" la leyenda "Informe Histórico", no requiriendo de certificación la firma en ella estampada ni acreditación de identidad del peticionario.

Artículo 10.- El informe se hará por escrito y contendrá, además de la información y leyenda previstas en esta Sección, Parte Primera, artículo 4º, los datos personales de cada uno de los titulares registrales que ha tenido el automotor desde su inscripción inicial hasta la fecha de expedición del informe (nombre, apellido o denominación, tipo y número de documento de identidad o datos de inscripción y domicilio), así como las fechas durante las que cada uno fue titular del dominio.

Será expedido en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos. Los Registros informatizados expedirán el informe de acuerdo con lo previsto en el sistema, y los no informatizados en el formulario que se agrega como Anexo IV de esta Sección. El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "02" y el duplicado será agregado al Legajo B junto con el original de la Solicitud Tipo "02" El duplicado de la Solicitud Tipo "02" se remitirá a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 11.- Cuando el pedido de informe se refiera a automotores radicados en otro Registro Seccional o éste sea peticionado en la Dirección Nacional, se presentará un Formulario "57" o "58", según corresponda, en el que se consignará la leyenda —Informe Histórico— y se procederá en la forma prevista en esta Sección, Parte Primera, artículo 5º.

También se consignará esta leyenda en el facsímil del Formulario "58" y se procederá como se indica en esta Sección, Parte Primera, artículo 6º, cuando, el informe sea solicitado a la Dirección Nacional por las entidades mencionadas en dicho artículo.

Artículo 12.- Lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 11 de esta Sección sólo es aplicable a las solicitudes de informes peticionados en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

PARTE TERCERA: INFORME NOMINAL

Artículo 13.- Cualquier persona podrá solicitar ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, incluidos los con competencia en Motovehículos informatizados, informes respecto de los dominios radicados en ese Registro cuyo titular registral es una determinada persona, física o jurídica.

Artículo 14.- El pedido de informe nominal se hará mediante Solicitud Tipo "02" debiendo el peticionario consignar en el rubro E "Declaraciones" la leyenda "Informe Nominal", indicando a continuación los datos de la persona sobre la que se solicita el informe (nombre y apellido o denominación social y, si contare con ellos, tipo y número de documento si se tratare de una persona física o datos de inscripción si se tratara de una persona jurídica).

Artículo 15.- Los informes sólo se referirán a los automotores radicados en el Registro Seccional ante el cual se peticionan, serán expedidos en hoja simple y en DOS (2) ejemplares, debiendo el Encargado firmar y sellar cada uno de ellos, y contendrán los datos que se detallan en el Anexo V de la presente Sección.

El original del informe será entregado al peticionario junto con el triplicado de la Solicitud Tipo "02", el duplicado será agregado junto con el original de la Solicitud Tipo "02" a un bibliorato que a ese efecto llevará el Registro Seccional, y el triplicado, se remitirá a la Dirección Nacional junto con el duplicado de la Solicitud Tipo "02".

PARTE CUARTA: INFORME de ESTADO DE DOMINIO URGENTE

Artículo 16.- Cualquier persona podrá solicitar ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dentro de las TRES (3) primeras horas de atención al público, que el informe que peticiona en la forma dispuesta en el artículo 3º de esta Sección, sea despachado por el registro en forma urgente dentro de la última hora de atención al público de ese Registro.

Artículo 17.- Para ello deberá acompañar a la correspondiente Solicitud Tipo "02" por la que se peticiona el informe, la Solicitud Tipo "99", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto, no requiriendo de certificación la firma en ella estampada, ni acreditación de identidad del peticionario.

Por esta modalidad de informe sólo deberá abonarse el arancel previsto para el informe de estado de dominio urgente.

Artículo 18.- El Encargado colocará en la Solicitud Tipo "99" el mismo cargo que en la Solicitud Tipo "02", tramitará el informe en la forma prevista en los artículos 3º y 4º de esta Sección y lo expedirá el día de su presentación, antes o dentro de la última hora de atención al público del Registro, completándose también el rubro "D" de la Solicitud Tipo "99".

El original de la Solicitud Tipo “99” se agregará al Legajo junto con el original de la Solicitud Tipo “02” y el duplicado del informe, entregándose al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo “02” y el original del informe. El duplicado de la Solicitud Tipo “99” se remitirá a la Dirección Nacional junto con el duplicado de la Solicitud Tipo “02”.

3.- Suprímese el Anexo I de la Sección 1ª, reubícanse los Anexos II, III y IV como Anexos I, II y III, respectivamente, e incorpóranse como Anexos IV y V de esa Sección los que obran como Anexos A y B de la presente.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Solicitud Tipo “99” Trámite Urgente que obra como Anexo C de la presente, incorpóraselo en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo I, Sección 3ª como Anexo XXV, y modifícase esa Sección en la forma que a continuación se indica:

1.- Incorpórase en el artículo 1º, como inciso W) el siguiente:

“W) Solicitud Tipo “99” Trámite Urgente”.

2.- Sustitúyese el texto del primer párrafo del artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º.- Las mencionadas Solicitudes deberán ser utilizadas para los trámites enumerados en cada uno de los modelos que se agregan como Anexos al final de esta Sección”.

Art. 3º — Establécese el 2 de septiembre de 2002 como fecha de entrada en Vigencia de la presente y de los aranceles previstos en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 que a continuación se indican:

a) del Anexo I: los aranceles por Informe nominal, Informe histórico de titularidad y de estado de dominio (Arancel Nº 34) e Informe de estado de dominio urgente (Arancel Nº 35);

b) del Anexo II: el arancel por Informe nominal en Registros informatizados e Informe histórico de titularidad y estado de dominio (Arancel Nº 5);

c) del Anexo III: el arancel por Informe histórico de titularidad y estado de dominio (Arancel Nº 6).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.

ANEXO A

ANEXO IV
CAPITULO XIV
SECCION 1ª
PARTE SEGUNDA

MODELO DE INFORME HISTORICO
DE TITULARIDAD Y DE ESTADO DE DOMINIO

DATOS DEL AUTOMOTOR:			
Dominio:			
Marca:		Modelo:	
Motor N°:			
Chasis:			
DATOS DEL TITULAR:			
Apellido y Nombre o Denominación:			
Domicilio:			
Tipo y N° de Doc.:			
Estado Civil y Nombre del Cónyuge:			
Fecha de nacimiento:			
Inscripción Reg. Pub.de Com.:			
CONDOMINIO:			
Apellido y Nombre o Denominación:			
Domicilio:			
Tipo y N° de Doc.			
Fecha de nacimiento:			
Inscripción Reg. Pub. Com.:			
AFECTACIONES:			
ROBO/HURTO:			
INHIBICIONES:			
EMBARGO:			
Juzgado:		Secretaría:	
Austos:			
PRENDA:	Fecha:	Monto:	Acreedor:
Domicilio:			
Denuncia de Compra:			
Denuncia de Venta:		Proh. de Circular:	
Trámites Pendientes:			
Form. 381:			

MODELO DE INFORME HISTORICO
DE TITULARIDAD Y DE ESTADO DE DOMINIO
(CONTINUACION)

INFORME HISTORICO DE TITULARIDAD:

1° Titular
Apellido y nombre o denominación:
Tipo y N° de Documento o datos de inscripción:
Domicilio:
Fechas entre las que fue titular registral:

2° Titular
Apellido y nombre o denominación:
Tipo y N° de Documento o datos de inscripción:
Domicilio:
Fechas entre las que fue titular registral:

3° Titular
Apellido y nombre o denominación:
Tipo y N° de Documento o datos de inscripción:
Domicilio:
Fechas entre las que fue titular registral:

OBSERVACIONES:

Fecha de Expedición:

(*) El presente informe no constituye el certificado de dominio previsto en el artículo 16 del Decreto-Ley N° 6582/58 y por tanto no otorga prioridad para la realización de trámite alguno.

ANEXO B

ANEXO V
CAPITULO XIV
SECCION 1ª
PARTE TERCERA

MODELO DE INFORME NOMINAL

INFORME NOMINAL

Apellido y Nombre o Denominación ______________________________

Tipo y N° de Documento o Fecha y datos de Inscripción: ______________________________

Dominios radicados en el Registro Seccional ______________________ registrados a su nombre: ______________________________

____

____

OBSERVACIONES: ______________________________

Lugar y fecha — Firma y sello del Encargado

ANEXO C

99

ORIGINAL
PARA LEGAJO “B”

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

TRAMITE URGENTE

Nº 00000000 ❇

RESERVADO PARA EL REGISTRO

CARGO — ARANCEL

N° ______
$ ______

CODIGO DE REGISTRO

INSTRUCCIONES

COMPLETAR POR EL PRESENTANTE CON LETRA DE IMPRENTA

“A” SOLICITO LA TRAMITACION URGENTE DEL TRAMITE PETICIONADO POR
SOLICITUD TIPO ________ Nº DE CONTROL ....

(Completar con la clase de Solicitud Tipo por la que se peticiona el trámite que por la presente se solicita que sea urgente (ej.: “02”) y con el Nº de control de esa Solicitud Tipo)

“B” SOLICITANTE

APELLIDO: ....
NOMBRE: ....
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

FIRMA DEL PRESENTANTE
(no requiere certificación)

“C” OBSERVACIONES:

RESERVADO PARA EL REGISTRO SECCIONAL

“D” FECHA Y HORA DE DESPACHO DEL TRAMITE INDICADO EN “A”:

LUGAR Y FECHA Y HORA — FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

***Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar*.**
***Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*.**

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra, Molina Julio César, rematará el día 09 de agosto de 2002, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660. 3er piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", Ciudad de Buenos Aires: Un automóvil marca Renault 19 RE, motor nro. AC43961, chasis nro. 8ª1L53PEZXL016726, modelo 1999, dominio CUK-861 - BASE $ 5.500.- (en caso de no haber postores, se subastarán a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña. 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to piso, Ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a, 15:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. El bien se exhibe, partir del 02/08/2002 —días hábiles— en Deán Funes 1777 - Ciudad de Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes, faltas y gastos de transferencia a cargo del comprador. — CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 1651 v. 26/7/2002

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días, que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra Barrios Ledesma Job, rematará el día 09 de agosto de 2002, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660. 3er piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", Cap. Fed.: Un automóvil marca Renault 19 RE, motor nro. AC45206, chasis nro. 8ª1L53PEZXL016935, modelo 1999, dominio CTR-440. Base $ 5.500.- (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña 30%, Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6to piso, Cap. Fed., de 10:00 a 15:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. El bien se exhibe a partir del 02/08/02 en la calle Deán Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires —días hábiles— de 8:00 a 12:00 hs. Estando el bien en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes, faltas y gastos de transferencia a cargo del comprador. — CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 1652 v. 26/7/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición N° 103/2002

Bs. As., 14/5/2002

VISTO lo propuesto por el Departamento "Normas y Procedimientos", y

CONSIDERANDO;

Que por Disposición N° 154/01 del Comandante de Regiones Aéreas, con fecha 01 de enero del corriente año se pusieron en vigencia las «Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA) emitidas por esta Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas.

Que es necesario mantener actualizada la normativa que hace al mantenimiento y desarrollo de la actividad aérea civil nacional.

Que por la Disposición precedentemente mencionada, se faculta a esta Dirección a modificar y mantener debidamente actualizado el documento de referencia.

Que el proceso de actualización es continuo y se fundamenta tanto por los permanentes cambios que de hecho experimenta la actividad aérea como así también por el asesoramiento y requerimientos provenientes de todos los sectores involucrados en la práctica de la misma.

Que el suscripto, es hábil para dictar el presente acto administrativo,

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

1° — Se aprueban por la presente las modificaciones al documento "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica" (NOCIA) que se detallan en el Anexo I de esta Disposición bajo el título "Enmienda N° 1 al NOCIA Edición 2001".

2° — La enmienda de referencia entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en AIC.

3° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación en AIC.

4° — Pase copia de la presente al Departamento "Instrucción y Registro" para su conocimiento, e inclusión de una copia de la Enmienda N° 1 en cada uno de los ejemplares del "NOCIA" Edición 2001 que aún tenga en existencia para la venta al público.

5° — Archívese en el Departamento "Normas y Procedimientos".

6° — Publíquese y regístrese en el Boletín Oficial.

Comodoro GUILLERMO LUIS DESTEFANIS, Director Habilitaciones Aeronáuticas.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I; la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 25/7 N° 388.594 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 332/2002

S/finalización de funciones y designación de Subdirectora General de la Subdirección General de Recaudación.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, procede dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Manuel Rubens RODRIGUEZ en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación y designar en idéntico carácter a la Analista de Sistemas Ana María GARRELL de SMURRA.

Que sobre el particular, déstacase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la designación de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Manuel Rubens RODRIGUEZ (M.I. N° 4.310.449) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 2° — Por el conducto administrativo pertinente se procederá al reintegro del funcionario citado en el artículo anterior, a su cargo de planta permanente.

ARTICULO 3° — Designar Subdirectora General de la Subdirección General de Recaudación a la Analista de Sistemas Ana María GARRELL de SMURRA (M.I. N° 6.249.698).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/7 N° 388.777 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 334/2002 (AFIP)

Contador Público Néstor Rodolfo MICHEL (Legajo N° 27.726/65) - S/finalización de funciones y designación como Director Titular de la Dirección de Personal.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta procedente que el Contador Público Néstor Rodolfo MICHEL Director Titular de la Dirección de Administración pase a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección de Personal.

Que sobre el particular, déstacase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la rotación de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Director Titular de la Dirección de Administración, Contador Público Néstor Rodolfo MICHEL (Legajo N° 27.726/65) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección de Personal.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registró Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/7 N° 388.780 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 335/2002

Dirección de Administración. S/Designación Consultor a cargo de la Supervisión y Coordinación.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Administración dependiente de la Subdirección General de Planificación y Administración, y

CONSIDERANDO:

Que en vinculación con dicha área, esta Administración Federal ha tomado la decisión estratégica de reemplazar el actual Sistema Administrativo Contable (AUDINT) por un sistema integrado de gestión económico financiero de última generación, del tipo ERP, a través de una licitación internacional con financiamiento del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP (BID 1034/OC-AR Proy. PNUD ARG 97/035).

Que dicho proceso debe ser acompañado mediante una adecuada coordinación y supervisión, de modo de alcanzar los resultados esperados.

Que a tal efecto, se considera oportuno asignar dichas funciones al Consultor del Programa citado, Contador Público Angél Rubén TONINELLI (M.I. N° 5.621.596).

Que se cuenta al efecto con la propuesta formulada por la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El consultor Contador Público Angel Rubén TONINELLI (M.I. N° 5.621.596), asumirá la coordinación y supervisión de la Dirección de Administración.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/7 N° 388.779 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 337/2002 (AFIP)

Abogado Eduardo Jorge VANNEY (Legajo N° 32.068/04) - S/finalización de funciones de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado Eduardo Jorge VANNEY solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que corresponde efectuar las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Eduardo Jorge VANNEY (Legajo N° 32.068/04) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/7 N° 388.778 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 339/2002

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Contencioso.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección General Impositiva propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Marco Pablo MANGINI como Jefe Interino del Departamento Contencioso Judicial y su traslado a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que asimismo gestiona designar en el carácter de Jefe Interino del citado Departamento al Abogado Carlos Alberto PATO, quien viene cumpliendo funciones de Adjunto a la Dirección de Contencioso.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la asignación interina de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Marco Pablo MANGINI (Legajo N° 32.962/41) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 2° — Trasladar al Abogado Marco Pablo MANGINI a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Carlos Alberto PATO (Legajo N° 19.857/35) en el carácter de Adjunto a la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — Designar al Abogado Carlos Alberto PATO en el carácter de Jefe Interino del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/7 N° 388.784 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 344/2002 (AFIP)

Cont. Púb. Eduardo Alfredo BERNARDI (Legajo N° 18.976-6) - S/designación de Director Interino de la Dirección de Control.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO la Disposición N° 326 (AFIP) del 19 de julio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del citado acto dispositivo se creó una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Control”, dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, corresponde designar en el carácter de Director Interino de la citada Dirección al Contador Público Eduardo Alfredo BERNARDI.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Eduardo Alfredo BERNARDI (Legajo N° 18.976-6) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Control.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/7 N° 388.783 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 345/2002

Con. Púb. María Marta VERDOYA (Legajo N° 29.749/42) - S/designación de Directora Interina de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO la Disposición N° 327 (AFIP) del 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8° del citado acto dispositivo se creó una Unidad Orgánica con nivel de Dirección denominada “Información Estratégica para Fiscalización”, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

Que por lo expuesto, corresponde designar en el carácter de Directora Interina de la citada Dirección a la Contadora Pública María Marta VERDOYA, quien se viene desempeñando en idéntico carácter en la Dirección de Informática de Fiscalización de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, con retención del cargo de Jefa Interina del ex-Departamento Sistemas para Fiscalización.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente designación interina, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Marta VERDOYA (Legajo N° 29.749/42) en el carácter de Jefa Interina del ex-Departamento Sistemas para Fiscalización de la Dirección de Informática de Fiscalización, a quien oportunamente se le asignará el agrupamiento escalafonario pertinente en virtud de lo establecido en la Disposición N° 701/99 (AFIP).

ARTICULO 2° — La Directora Interina de la Dirección de Informática de Fiscalización Contadora Pública María Marta VERDOYA pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/7 N° 388.782 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 346/2002

S/Finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Estudios y Planificación.

Bs. As., 22/7/2002

VISTO la Disposición N° 323 (AFIP) del 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado acto administrativo se dispuso la eliminación de la Dirección de Planificación Estratégica y sus Departamentos Planificación y Control de Gestión, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación y Administración.

Que asimismo, por los artículos 2° y 3° de la Disposición N° 323/02 (AFIP) se determinó que la Dirección de Estudios pase a llamarse Dirección de Estudios y Planificación y se creó una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada Planificación.

Que además por el artículo 5° de la mencionada Disposición se transfirió el cargo de Jefe de Sección del cupo de la Dirección de Planificación Estratégica a la Dirección de Servicios al Contribuyente.

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizadas funciones y designar al personal que asumirá la conducción de las nuevas dependencias.

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de las ex-Direcciones de Planificación Estratégica y de Estudios.

DIRECCION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Gabriel César Alberto BORDIGNON (Legajo N° 34.273/02)	Director Interino	DIRECCION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA
Cont. Púb. Luis Oscar ZUBILLAGA (Legajo N° 24.958/07)	Jefe Interino	DEPARTAMENTO PLANIFICACION
Abog. Amelia AGUIRRE (Legajo N° 25.532/89)	Jefa Titular	DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION
Cont. Púb. Martín SLEMENSON (Legajo N° 35.858/15)	Jefe Interino	DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION

DIRECCION DE ESTUDIOS

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. José Antonio SALIM (Legajo N° 35.757/98)	Director Interino	DIRECCION DE ESTUDIOS
Cecilia María GANDOLFO (Legajo N° 90.375/58)	Jefa Interina	SECCION
Lic. Analía Laura VASALLO (Legajo N° 31.618/05)	Jefa Interina	DEPARTAMENTO ESTADISTICA
Cont. Púb. Walter David D'ANGELA (Legajo N° 37.374/61)	Jefe Interino	DEPARTAMENTO ESTUDIOS ECONOMICOS

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la unidad de estructura que en cada caso se indica en el ámbito de la Dirección de Estudios y Planificación:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. José Antonio SALIM	Director Interino	DIRECCION DE ESTUDIOS Y PLANIFICACION
Cecilia María GANDOLFO	Jefa Interina	SECCION
Cont. Púb. Gabriel César Alberto BORDIGNON	Jefe Interino	DIRECCION DE PLANIFICACION
Lic. Analía Laura VASALLO	Jefa Interina	DEPARTAMENTO ESTADISTICA
Cont. Púb. Walter David D'ANGELA	Jefe Interino	DEPARTAMENTO ESTUDIOS ECONOMICOS

ARTICULO 3° — La abogada Amelia AGUIRRE continuará desempeñándose en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa I de la Subdirección General de Operaciones Impositivas.

ARTICULO 4° — La agente María Soledad SIMONETTI (Legajo N° 20.700/91), Jefa Interina de Sección en el ámbito de la ex-Dirección de Planificación Estratégica pasará a desempeñarse en idéntico carácter en jurisdicción de la Dirección de Servicios al Contribuyente.

ARTICULO 5° — El Contador Público Luis Oscar ZUBILLAGA deberá reintegrarse a las funciones que se le asignarán oportunamente en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Sede Mercedes dependiente de la Región Mercedes.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 25/7 N° 388.781 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 73/2002

Ingreso en Registraciones SIDIN del código de Banco interviniente.

Bs. As., 19/7/2002

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 1281 (AFIP) en virtud del cual se establecen procedimientos para el ingreso de las divisas de exportación por parte de los exportadores y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar el procedimiento para aquellas exportaciones registradas bajo el sistema SIDIN.

Que debe adaptarse dicho sistema para recepcionar por parte de los exportadores la información referente al banco interviniente.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y de Recaudación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° apartado 2 inciso e) del decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar el ANEXO I "Procedimiento para el Ingreso en Registraciones SIDIN del código de Banco Interviniente".

ARTICULO 2° — Aprobar el ANEXO II "Listado de Bancos y Entidades Financieras".

ARTICULO 3° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO EN REGISTRACIONES SIDIN DEL CODIGO DE BANCO INTERVINIENTE

Para el ingreso del Banco interviniente en operaciones registradas bajo el sistema SIDIN se deberá invocar la información complementaria “SIDIN BANCOS” y completar con el código de la lista que forma parte del ANEXO II de la presente.

Las registraciones SIDIN anteriores a la vigencia de la presente serán adecuadas de oficio con el código 998 “MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE” que habilitará a los exportadores a negociar sus divisas por alguno de los bancos listados en el ANEXO II.

ANEXO II

LISTADO DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

003	003 - BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
005	005 - A.B.N AMRO BANK N.V.
007	007 - BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010	010 - LLOYDS TSB BANK plc.
011	011 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	014 - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	015 - BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	016 - CITIBANK N.A.
017	017 - BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	018 - THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020	020 - BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
027	027 - BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029	029 - BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	034 - BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
042	042 - THE CHASE MANHATTAN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
043	043 - SCOTIABANK QUILMES S.A.
044	044 - BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	045 - BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	046 - BANCO DO BRASIL S.A.
059	059 - BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
060	060 - BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	065 - BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
067	067 - BANCO BANSUD S.A.
072	072 - BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	079 - BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	083 - BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	086 - BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	093 - BANCO DE LA PAMPA
094	094 - BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	097 - BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
113	113 - BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.
137	137 - BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	147 - BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
148	148 - BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
150	150 - HSBC BANK ARGENTINA S.A.
153	153 - BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
165	165 - MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
191	191 - BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	198 - BANCO DE VALORES S.A
236	236 - BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.
247	247 - BANCO ROELA S.A.
254	254 - BANCO MARIVA S.A.
255	255 - BANCO SUQUIA S.A.
259	259 - BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
260	260 - BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
262	262 - BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	265 - BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	266 - BNP PARIBAS
268	268 - BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	269 - BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	277 - BANCO SAENZ S.A.
281	281 - PROVIDIAN BANK S.A.
285	285 - BANCO MACRO S.A.
293	293 - BANCO MERCURIO S.A.
294	294 - ING BANK N.V.
295	295 - AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	297 - BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
299	299 - BANCO COMAFI S.A.
300	300 - BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	301 - BANCO PIANO S.A.
303	303 - BANCO FINANSUR S.A.
305	305 - BANCO JULIO S.A.
306	306 - BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	309 - NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	310 - BANCO DEL SOL S.A.
311	311 - NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	312 - M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
314	314 - BANCO BISEL S.A.
315	315 - BANCO DE FORMOSA S.A.
317	317 - BANCO PATAGONIA S.A.
319	319 - BANCO CMF S.A.
321	321 - BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	322 - NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	325 - DEUTSCHE BANK S.A.
327	327 - BANCO SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.
329	329 - KOOKMIN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
330	330 - NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	331 - BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	332 - BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	335 - BANCO COFIDIS S.A.
336	336 - BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
337	337 - BANCO URQUIJO S.A.
338	338 - HELLER FINANCIAL BANK S.A.
339	339 - RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
340	340 - BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
998	MAS DE UN BANCO INTERVINIENTE
44019	44019 - SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO COMPAÑIA FINANCIERA
44034	44034 - FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA
44059	44059 - FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44068	44068 - TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44077	44077 - COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
44086	44086 - COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44088	44088 - VOLKSWAGEN COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44090	44090 - GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44091	44091 - CREDILOGROS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44092	44092 - FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44093	44093 - GMAC COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44094	44094 - DAIMLERCHRYSLER COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44095	44095 - ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44096	44096 - JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
44097	44097 - ORIGENES VIVIENDA Y CONSUMO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45056	45056 - MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45065	45065 - MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA
45072	45072 - MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.
45118	45118 - COFIBAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.

e. 25/7 N° 388.703 v. 25/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. EXPTE. C.D.G.A. N° 581.436/96

Resolución N° /02

Bs. As., 18/4/2002

Se hace saber a la firma “DANI MADERAS S.A.” que en el Expediente N° 581.436/96 que tramita ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en Balcarce 167 P.B. Capital Federal se ha dictado el siguiente auto: ...”. Previo a todo trámite, INTIMESE a los Sres. ALICIA MOURIN y a ALBERTO H. URTHIAGUE en representación de la firma DANI MADERAS S.A., para que en el término de diez (10) días de notificado, acredite en autos la personería que invoca, en los términos de los arts. 1030 y 1031 inc. 1) del C.A., bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, y continuar las actuaciones según su estado, conforme el art. 1033 del C.A. Asimismo, para que en mismo el término perentorio constituya domicilio, dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, conforme lo establece el art. 1004 del C.A.- Fdo.: Dra. SILVIA VILLAFAÑE, Jefa de la División Impugnaciones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

e. 25/7 N° 388.611 v. 25/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. EXPTE. EAAA N° 400.577/96

Bs. As., 18/7/2002

Se hace saber a la firma “YACUZZI S.A.”, en el Expediente EAAA N° 400.577/96, que tramita por esta División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en la calle Alsina 353, Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveído: Buenos Aires, 22 de noviembre de 2001. Visto que la presentación de autos se motiva en reclamos de adeudos fiscales por permisos de embarque del año 1990, y que de las constancias de autos surge la imposibilidad de continuar el trámite por no poder adjuntar la documentación requerida conforme surge de las constancias de autos, al encontrarse la misma comprendida en los términos de la Disposición AFIP N° 455/98 (vigencia vencida). Que a través de la Nota N° 895/01 (SDGOAM) la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas se expide en el sentido de proceder al archivo de los expedientes que se encuentren en idéntica situación, compartiendo la propuesta de este Dpto. Proc. Leg. Aduaneros oportunamente le formulara, opinando en lo pertinente que ‘…en la medida que resulte materialmente imposible contar con la documentación aduanera necesaria e imprescindible para dar sustento a la exigencia tributaria formalizada, resulta jurídicamente inviable denegar el procedimiento de impugnación planteado en cada caso…; — Que en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde PROCEDER AL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES —. NOTIFIQUESE. Firmado: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2da. Jefa del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

e. 25/7 N° 388.609 v. 25/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. EXPTE. EAAA N° 582.766/95

Bs. As., 18/7/2002

Se hace saber a la firma “BARRACAS VELEZ SARSFIELD”, en el Expediente EAAA N° 582.766/95, que tramita por esta División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en la calle Alsina 353, Capital Federal, se ha dictado los siguientes proveídos: Buenos Aires, 19 de noviembre de 2001. Visto la nulidad planteada y el recurso de revocatoria interpuestos: A la nulidad planteada NO HA LUGAR, por improcedente. Al recurso de Revocatoria interpuesto contra la providencia de fecha 3 de junio de 1998, que dispone no hacer lugar a la prueba informativa y a la pericial contable ofrecida en su escrito de impugnación (pto. 8.2 y 8.3), con lo cual y encontrándose en legal tiempo y forma interpuesto, conforme los arts. 1129/1130 del Código Aduanero: NO HA LUGAR, estándose al criterio establecido en la providencia atacada. Lo expuesto precedentemente encuentra sustento en las consideraciones que a continuación se exponen: En torno a la cuestión planteada, según el informe de fs. 50/61 producido por la División Fiscalización de Exportación, la razón por la que se debe hacer el cobro de los tributos es porque el exportador utilizó para ingresar los tributos (Derecho Adicional, Derecho, Estadística, I.N.T.A. y F.N.M.M.) la misma cotización declarada en el AP 04 de cada Permiso de Embarque, no habiendo reajustado el tipo de cambio en función al vigente a la fecha de oficialización de cada documento aduanero, atento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 794/89 (B.O. 21/4/89). Asimismo, respecto a los cargos N° 3670/95 y 3671/95, otro de los motivos que dio lugar a la formulación de los mismos es que el pago se realizó fuera de término, según lo dispuesto por el Decreto 1001/82, ya que el vencimiento operó el 26-2-90 y el ingreso de las sumas

afectadas a los mismos se produjo recién el 27-2-90, en forma extemporánea. Por lo que la prueba ofrecida por el interesado no conmueve los fundamentos que motivaron la formulación de los cargos en cuestión. A la Reserva del Caso Federal formulada, téngase presente para su oportunidad. Notifíquese. Firmado: Dra. SILVIA A. DE VILLANAJE, Jefa de la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

Buenos Aires, de julio de 2002. INTIMESE a la encartada para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la misma, conforme lo establece el art. 1004 del C.A. y para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada actúe bajo patrocinio letrado en los términos del art. 1034, bajo apercibimiento continuar las actuaciones según su estado y bajo su exclusiva responsabilidad. Firmado: Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Jefa de la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 25/7 N° 388.606 v. 25/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EXPEDIENTE N° 421.358/00

EDICTO N° 192/02

Bs. As., 16/7/2002

Se hace saber a la firma "TIEMPO CULTURAL S.A.", que en el Expediente N° 421.358/00 que tramita ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros sito en ALSINA 353 P.B. Capital Federal se ha dictado la Providencia de fecha 22/6/01 la cual en su parte pertinente dice: "Visto la renuncia al mandato conferido oportunamente comunicada por el apoderado de la recurrente mediante escrito presentado en despacho, INTIMESE a la firma "TIEMPO CULTURAL" al domicilio real denunciado ante esta Dirección General en la Av. Corrientes 1437, Piso 4to. de esta Capital Federal, a efectos para que dentro del término de diez (10) días de recibida la presente, acredite en autos personería (art. 1031 del C.A.), bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerlo por no presentado conforme art. 1033 del C.A., como así también deberá constituir domicilio dentro del radio de esta sede aduanera (art. 1001 del C.A.), para lo cual en caso de incumplimiento de tenerlo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del C.A.). "Fdo.: — Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Jefe (Int.) División Impugnaciones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/7 N° 388.603 v. 25/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 16/7/2002

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Artículos 418 y 419 inc. b) del Código Aduanero, solicitar alguna destinación autorizada. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Sección Registro de la División Aduana Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

DF Edcadassa

ADUANA DE CORDOBA – DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
15/03/2002	1300H	DDD-41350666	1	0,2
15/03/2002	1302J	DDD-23562378	1	0,4
20/03/2002	1413M	DDD-58077030	1	0,1
21/03/2002	1442Y	DDD-76701322	1	0,7
22/03/2002	1458V	DDD-62964787	1	0,7
25/03/2002	1498C	DDD-07280800	1	12,5
26/03/2002	1509S	DDD-01941789	1	1,1

DF Volkswagen

ADUANA DE CORDOBA – DEPOSITO FISCAL VOLKSWAGEN ARG. S.A.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto
14/03/2002	1281P	GEHAMHAJ002292	2	1299

e. 25/7 N° 388.444 v. 25/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h del Código Aduanero-Ley 22.415)

Sección Contabilidad, 19/7/2002

Se lleva a conocimiento de la persona que se detalla a continuación, que dentro de los 10 (diez) días de notificado del presente, proceda a la cancelación de las Destinaciones en el marco de la Ley 23.311/86 (GATT), recurriendo en consecuencia al art. 3 del mismo, ya que en caso contrario se aplicarán las medidas contempladas en el art. 1122 del Código Aduanero.

DESTINACION	INTERESADO	CUIT	IMPORTE
50024-5-/99	CABRERA, JOSE ABEL	20-17397472-9	$ 2.988,60

ORLANDO OZIOMEK, Legajo N° 25234-4, Aduana de Posadas.

e. 25/7 N° 388.615 v. 25/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Arts. 1013 inc. "h" Código Aduanero

Bernardo de Irigoyen, 12/7/2002

Por desconocerse el domicilio de las persona que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento de su efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

CAUSANTE	CONCEPTO	SC82 NRO.	FALLO NRO.	IMPORTE
PEPIRI S.R.L.	MULTA	2000-089	065/01	$ 15.358,78
DARLOT MARILENE	MULTA	2000-089	065/01	$ 15.358,78
ANDRADE JUAN	MULTA	2000-089	065/01	$ 15.358,78
PEPIRI S.R.L.	MULTA	2000-114	066/01	$ 15.342,74
DARLOT MARILENE	MULTA	2000-089	066/01	$ 15.342,74
ANDRADE JUAN	MULTA	2000-089	066/01	$ 15.342,74

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 25/7 N° 388.443 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.847 DEL 17 JUL 2002

Expediente N° 40.506 - Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros, Sr. MIGUEL ANGEL LAMPARELLI, Matrícula N° 40.829.

Síntesis:

VISTO y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. MIGUEL ANGEL LAMPARELLI, matrícula N° 40.829.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 388.673 v. 25/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: RESOLUCION N° 28.848 DEL 17 JUL 2002

Expte. N° 42.879 – Asunto: Re Solutions S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el N° 79 (setenta y nueve) a RE SOLUTIONS S.A. de conformidad con las normas previstas en la Resolución N° 24.805.

ARTICULO 2° — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja – Capital Federal.

e. 25/7 N° 388.677 v. 25/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.851 DEL 19 JUL 2002

Expediente N° 43.114 - S/disolución anticipada y liquidación voluntaria de MONY INTERNATIONAL LIFE INSURANCE CO. SEGUROS DE VIDA S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a MONY INTERNATIONAL LIFE INSURANCE CO. SEGUROS DE VIDA S.A., con domicilio en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Conferir intervención al Organo de Control societario que corresponda.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la interesada conforme artículo 41 Decreto 1759/72 en el domicilio de la aseguradora y en el constituido por el liquidador en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 938, piso 7°, of. A de la Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 388.675 v. 25/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.852 DEL 19 JUL 2002

Expedientes N° 41.992 y 42.058 - Atrasos y observaciones a las registraciones contables por parte de LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y otros incumplimientos normas de seguro vigentes.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/7 N° 388.674 v. 25/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 318/2002

Bs. As., 19/7/2002

VISTO el Expediente N° 751-000274/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que PLUSPETROL S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la Central Térmica Pluspetrol Norte ubicada en la localidad de EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GENERADOR, como consecuencia de la fusión por absorción con PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A.

Que por el presente expediente PLUSPETROL S.A. solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular y en el mismo carácter que PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A., anterior titular de la Central Térmica Pluspetrol Norte, de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS ("LOS PROCEDIMIENTOS").

Que PLUSPETROL S.A., manifiesta que la fusión por absorción tuvo efectos a partir del 1° de enero de 2002 y que el Acta de Acuerdo Definitivo de Fusión, la Reforma de Estatutos y el Aumento de Capital han sido inscriptas en el Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 6 de junio de 2002.

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial del 28 de junio de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a PLUSPETROL S.A. a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR como continuador y nuevo titular de la Central Térmica Pluspetrol Norte ubicada en la localidad de EL BRACHO, Provincia de TUCUMAN, en virtud de haberse producido la fusión por absorción de la firma PLUSPETROL EXPLORACION Y PRODUCCION S.A.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar PLUSPETROL S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 25/7 N° 388.628 v. 25/7/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.), de nombre DAISY obtenida por GERMICOPA S.A.

Solicitante: GERMICOPA S.A.

Representante Legal: Sra. Lyda RICCI.

Patrocinante: Ing. Agr. Lyda RICCI.

Fundamentación de novedad: DAISY se caracteriza por poseer tubérculos ovalados, con piel amarilla, pulpa color crema y brotes color rojo violáceos.

Se asemeja a la variedad BINTJE por forma, color de la piel y color de la pulpa de los tubérculos, diferenciándose por el color de la flor (DAISY: rojo violáceo - BINTJE: blanco) y por el color de los brotes del tubérculo (DIASY: rojo violáceo - BINTJE: azul violáceo).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/96.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 25/7 N° 2309 v. 25/7/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.), de nombre CHERIE obtenida por GERMICOPA S.A.

Solicitante: GERMICOPA S.A.

Representante Legal: Sra. Lyda RICCI.

Patrocinante: Ing. Agr. Lyda RICCI.

Fundamentación de novedad: CHERIE se caracteriza por poseer tubérculos alargados, con piel roja, pulpa color blanco amarillento y brotes color rojo violáceos.

Se asemeja a la variedad ASTERIX por tener igual color de: la piel de los tubérculos, de los brotes de los tubérculos y de las flores, diferenciándose con respecto a sus tubérculos por ser alargados (ASTERIX: ovalados), de piel lisa (ASTERIX: áspera) y de pulpa blanco amarillenta (ASTERIX: amarillo pálido).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/95.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 25/7 N° 2315 v. 25/7/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.), de nombre JULIETTE obtenida por GERMICOPA S.A.

Solicitante: GERMICOPA S.A.

Representante Legal: Sra. Lyda RICCI.

Patrocinante: Ing. Agr. Lyda RICCI.

Fundamentación de novedad: JULIETTE se caracteriza por poseer tubérculos alargados, con piel amarilla, pulpa amarilla y brotes color rojo violáceo. Flor color blanco.

Se asemeja a la variedad SPUNTA, diferenciándose por los brotes del tubérculo en: forma (JULIETTE: cónica – SPUNTA: cilíndrica), color (JULIETTE: rojo violáceo – SPUNTA: azul violáceo) y pubescencia (JULIETTE: fuerte – SPUNTA: mediana).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/95.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 25/7 N° 2317 v. 25/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 277/2002

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 11.053/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 104.137,93) correspondientes al mes de octubre de 2001, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2. — La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 98.888,31) en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS; 3. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, con el límite establecido en el artículo 2 de la presente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 4. — Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA – Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/7 N° 388.617 v. 25/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 278/2002

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 10.535/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.587,76), correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3. — Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2001 en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 22.541,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4. — Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5. — Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA – Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/7 N° 388.612 v. 25/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 280/2002

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 10.697/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.567,65), correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3. — Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2001 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.076,45) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4. — Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5. — Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA. ...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/7 N° 388.610 v. 25/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 282/2002

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 10.895/02

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 41.247,48) correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2. — Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2001 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.192,97) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3. — Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 4. — Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 5. — Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/7 N° 388.608 v. 25/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 285/2002

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 8184/00

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — EDENOR S.A. deberá abonar a cada uno de los OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (8767) usuarios individualizados por ella en el archivo "Penaliz. no acred. c-monto total fact 8767 casos.xls" obrante a fojas 77 (oportunamente entregado al formalizar su descargo), una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro; 2. — Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3.757.477 kW/h por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos x) e y) del mencionado Contrato y en Tabla 15 del Anexo a la Resolución ENRE N° 02/98. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046; 3. — Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4. — Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5. — La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 285/2002"; 6. — Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 7. — El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE, 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 8. — EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 9. — Formular nuevos cargos a "EDENOR S.A." por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro, en el capítulo 4 inciso 5) del Subanexo 1 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 inciso a) del referido Contrato, con relación a los hechos referidos en el punto i) del informe técnico obrante a fojas 191/192, bajo el apercibimiento previsto en el numeral 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 10. — Notifíquese a EDENOR. S.A. con copia de los informes agregados a fojas 179/188 (incluyendo el diskette de fojas 189) y 191/192; 11 . — Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación

Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago .... DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA – Presidente.

e. 25/7 N° 388.604 v. 25/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 289/2002

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 11.058/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS ($ 71,09) correspondientes al mes de octubre de 2001, y PESOS CINCO MIL SESENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.060,47) correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos a este acto del que forman parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I y II a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A."; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A.". …Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA – Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/7 N° 388.573 v. 25/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 290/2002

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 11.063/01

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.015,74) correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3. — Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA.... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/7 N° 388.602 v. 25/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 297/2002

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 8122/00

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el séptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 2000, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 27.622,33); 2. — El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 3. — Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96, en el séptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 2000 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CON TREINTA CENTAVOS ($ 77.613,30) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 135/2002 del 14 de mayo de 2002 y esta Resolución; 4. — Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 135/2002 del 14 de mayo de 2002; 5. — El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 6. — La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 3 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 297/2002. En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 7. — Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo 4, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8. — Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal DDCEE N° 135/2002 del 14 de mayo de 2002; 9. — Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el difirimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA Presidente.

e. 25/7 N° 388.601 v. 25/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 299/2002

ACTA N° 637

Expediente ENRE N° 8474/00

Bs. As., 18/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Instruir a EDESUR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de CIENTO SESENTA Y DOS (162) usuarios indicados en la tabla "verif_02.txt", incluida en el diskette de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 891/99, cuyo total asciende a PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 42/100 ($ 736,42), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido; 2. — Instruir a EDESUR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (989) usuarios indicados en la tabla "verif_04.txt" incluida en el diskette de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 891/99, cuyo total asciende a PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 28/100 ($ 5.154,28), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido; 3. — Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el tercer semestre de la Etapa 2 (1° de setiembre de 1997 al 28 de febrero de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO CON 28/100 ($ 929.064,28); 4. — El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5. — La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio técnico) Res, ENRE N° 299/2002"; 6. — Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada 17 de junio de 2000; 7. — Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, EDESUR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8. — El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9. — EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 10. — Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del dictamen técnico y legal DDC N° 141/2002 de fecha 17/05/2002 obrante a fojas 481/524, y de los DOS (2) diskettes que forman parte de la presente Resolución y que contienen la información detallada en las tablas de resultados finales, y las Tablas 1, 21 y 26 revisadas por el Organismo, respectivamente; 11. — Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99 dictada el 8 de setiembre de 1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación

Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA – Presidente.

e. 25/7 N° 388.579 v. 25/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora LOPEZ LUNA De HERRERO. María Sara (L.C Nº 10.133.026) y al señor MAZZONI Rubén Adolfo (L.E. Nº 4.371.190) que se ha dispuesto por auto del 28.06.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 743 - Expediente Nº 100.734/84 - que se le instruye por su actuación en el Banco Juncal Cooperativo Limitado (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 24/7 Nº 388.407 v. 26/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Angel Eduardo Asti, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Actuaciones Cambiarias —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 6588/97, Sumario Nº 2979, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 388.408 v. 30/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Santiago Jorge PUYO (L.E. Nº 5.139.261) y Rafael RODRIGUEZ (L.E. Nº 4.227.661) que en el Sumario Nº 550 — Expediente Nº 100.252/84 instruido al Ex - Banco Crédito Provincial S.A. y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final Nº 98 del 14.02.02 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley 21.526: al señor Santiago Jorge PUYO multa de $ 220.000 (pesos doscientos veinte mil) inhabilitación por 1 (un) año y al señor Rafael RODRIGUEZ multa de $ 13.500 (pesos trece mil quinientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que a través de la Sección 3 de la Comunicación "A" 3122 del 8 de junio de 2000 ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley Publíquese por 3 (tres) días

e. 24/7 Nº 388.409 v. 26/7/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DISTRIBUIDORA AIDA, propiedad de la SRA. NOEMI JULIA PULIMENS y al SR. AGUSTIN SCIALFA, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-362-00-7, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 3º de la Resolución (ex. MS y AS) Nº 155/98 y de la Disposición ANMAT Nº 1110/99; y conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: 1) Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Distribuidora Aida, propiedad de la Sra. Noemí Julia Pulimens, con domicilio en la calle Cochabamba 2980, piso 1º "F", Capital Federal y al Sr. Agustín Scialfa con domicilio en la calle Pasteur 71, Ciudad de Buenos Aires, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho; bajo apercibimiento de que en el caso de no presentarse, se los considerarán incursos en rebeldía y se tendrán confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones sumariales. En caso de solicitar los sumariados una prórroga del plazo mencionado deberán notificarse personalmente de concesión de la misma en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos. 2) Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT, sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 24/7 Nº 388.461 v. 26/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOTA N° 106/6259/2002

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

COMISION MEDICA N° 01 - TUCUMAN

Bs. As., 18/7/2002

...Se notifica a JUDITH NOEMI ACOSTA, CUIT 23-01671890-4, con domicilio en la Avenida Mate de Luna N° 1750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en las actuaciones tramitadas ante la Comisión Médica 01 – Tucumán, Expediente N° 001-L-00848/01, ALEJANDRO ADRIAN ABDALA (s/accidente de trabajo-rechazo de denuncia), se ha resuelto por dictamen de fecha 15 de enero de 2002 lo siguiente. "...Conclusión: En la sesión ordinaria del 15.01.2002, registrada en el Libro de Actas N° 2; queda asentado que el Sr. ABDALA, ALEJANDRO ADRIAN (D.N.I. N° 22.844.545) sufrió un accidente de trabajo, que las prestaciones no fueron brindadas en tiempo y forma por el EMPLEADOR AUTOASEGURADO, que como consecuencia del mismo queda con una incapacidad del 63,40%, con ponderación.-... PRESTACIONES EN ESPECIE: Todas las que debieron brindarse y no se efectuaron. A bindarse: todas las que correspondan por especialistas en traumatología, rehabilitación, recalificación laboral, cirugía plástica, con informe final de resultados.-... INCAPACIDAD: Herida grave de muslo derecho con limitaciones funcionales equiparables a valor amputación 1/3 distal fémur = 52%; ... FACTORES DE PONDERACION: Tipo de actividad: 10.40%; Edad: 1,00%; PORCENTAJE TOTAL. 63,40% (SESENTA Y TRES CON CUARENTA POR CIENTO). Tipo: Permanente; Grado: Parcial; Carácter: Provisorio.

El Expediente para su consulta y el dictamen para su entrega se hallan disponibles en la sede de la Comisión Médica 01 de Tucumán, sita en la Avenida Avellaneda N° 469/475/479 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Provincia de Tucumán... Disposición Gerencial SAFJP N° 400/041/2002 - 17/07/2002 - MARTIN BELDERRAIN - Gerente de Comisiones Médicas"

e. 23/7 N° 388.380 v. 25/7/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

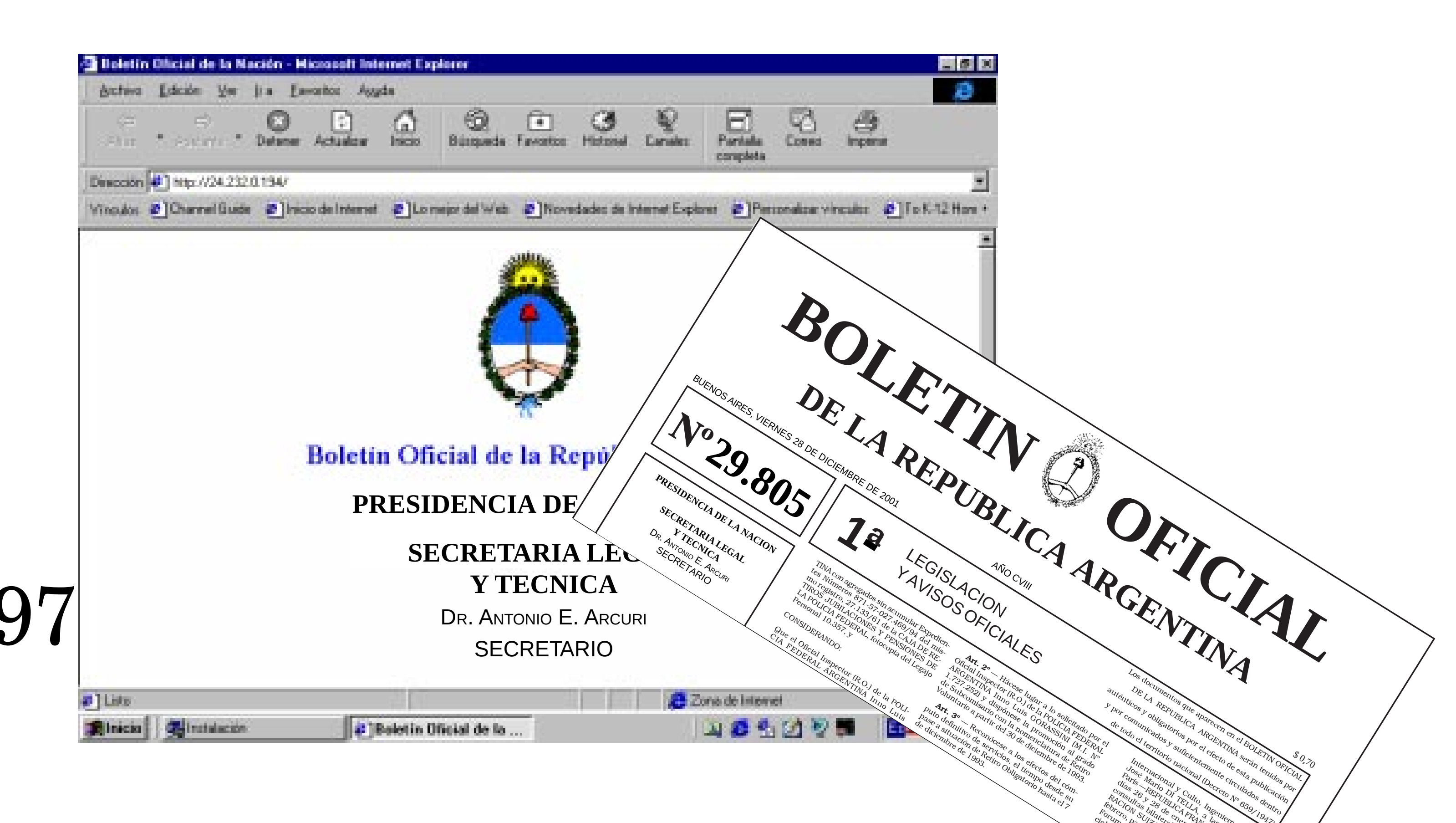
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)